UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MODALIDAD DE TITULACIÓN

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Tema:

La legítima defensa un derecho constitucional, análisis crítico propositivo

AUTOR:

Karla Daniela Rivas Briones

TUTOR:

Dra. Carmen Delgado Alcívar PhD

Manta - 2024

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Titulación bajo la autoría de la estudiante **Karla Daniela Rivas Briones**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024-2025, cumpliendo el total de 392 horas, cuyo tema del proyecto es "**La legítima defensa un derecho constitucional, análisis crítico propositivo**".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 16 de diciembre de 2024.

Lo certifico,

Dr. José Enrique Chávez Castillo PhD
Docente Tutor

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"La legítima defensa un derecho constitucional, anñalisis crítico própositivo."**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.

Nombre: Daniela Rivas Briones

Resumen

El presente trabajo analiza la legítima defensa como un derecho constitucional fundamental en Ecuador, evaluando sus deficiencias y proponiendo reformas legislativas. La legítima defensa permite a las personas proteger su vida, integridad y derechos frente a agresiones ilegítimas, pero su aplicación judicial en el país enfrenta problemas como la falta de claridad normativa, interpretaciones inconsistentes y sesgos en casos complejos, como violencia doméstica. Este análisis cualitativo se basa en principios clave de la legítima defensa: necesidad, proporcionalidad e inminencia, así como en legislación comparada de países como España, México y Colombia. El objetivo es fortalecer el marco jurídico nacional, garantizando que las personas que actúan en defensa propia no sean injustamente penalizadas. Se plantea reformar el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para adecuar sus disposiciones a los estándares internacionales de derechos humanos, con énfasis en la protección de las víctimas de violencia y en una interpretación judicial más equitativa y contextualizada. Este estudio es relevante para mejorar el acceso a la justicia y garantizar una mayor protección de los derechos fundamentales.

Palabras Clave: Legítima defensa, Derechos constitucionales, Proporcionalidad, Violencia doméstica, Reformas legales

Abstract

This paper analyses self-defence as a fundamental constitutional right in Ecuador, assessing its shortcomings and proposing legislative reforms. Self-defence allows people to protect their life, integrity and rights against illegitimate aggression, but its judicial application in the country faces problems such as a lack of regulatory clarity, inconsistent interpretations and biases in complex cases, such as domestic violence. This qualitative analysis is based on key principles of self-defence: necessity, proportionality and imminence, as well as on examples of comparative legislation from countries such as Spain, Mexico and Colombia. The objective is to strengthen the national legal framework, ensuring that people who act in self-defence are not unfairly penalised. The aim is to reform the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) to adapt its provisions to international human rights standards, with an emphasis on the protection of victims of violence and on a more equitable and contextualised judicial interpretation. This study is relevant to improve access to justice and guarantee greater protection of fundamental rights.

Keywords: Self-defense, Constitutional rights, Proportionality, Domestic violence, Legal reforms

Índice

Certificado del tutor 1

Declaración de autoría 2

Dedicatoria 3

Agradecimiento 4

Resumen 5

Abstract 6

INTRODUCCIÓN 10

CAPÍTULO I 13

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA 13

1.1. Descripción de la realidad problemática 13

1.2. Formulación del problema 15

1.3. Objetivos 15

1.3.1. Objetivo general 15

1.3.2. Objetivos específicos 15

1.4. Justificación 15

CAPÍTULO II 18

MARCO TEÓRICO 18

2.1. La legítima defensa en las primeras civilizaciones 18

2.2. Definición y naturaleza jurídica de la legítima defensa 20

2.3. Legítima Defensa en el Marco de los Derechos Humanos 23

2.5. Los principios fundamentales de la legítima defensa..... 31

2.6. Proporcionalidad y necesidad en la legítima defensa 34

2.7. La inminencia del ataque como criterio fundamental 37

2.8. Legítima Defensa y el Uso de Armas 39

2.9. Legítima Defensa y Estados de Necesidad: Diferencias y Similitudes..... 40

2.9.1. La existencia de una agresión ilegítima..... 41

2.9.2. Proporcionalidad de la Reacción 42

2.9.3. El Interés Protegido 42

2.9.4. Excepción a la Ilicitud Penal 43

2.9.5. La Presencia de una Situación de Emergencia 43

2.10. Desafíos en la aplicación judicial de la legítima defensa..... 43

2.11. Legislación comparada 46

2.11.1. Legítima Defensa en España 46

2.11.2. Legítima Defensa en México..... 47

2.11.3. Legítima Defensa en Colombia 47

2.11.4. Cuadro Comparativo: Legislación sobre Legítima Defensa..... 48

2.11.5. Análisis de las leyes comparadas..... 49

CAPÍTULO III..... 50

MARCO JURÍDICO..... 50

3.1. Normativa Internacional 50

3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)..... 50

3.1.2. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)..... 51

3.2. Normativa Nacional..... 51

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador 51

3.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP) 52

CAPÍTULO IV 53

DISEÑO METODOLÓGICO 53

4.1. Tipo de metodología 53

4.2. Metodología aplicada 53

4.2.1. Método analítico 54

4.2.2. Método bibliográfico 54

4.2.3. Método inductivo-deductivo 54

4.3. Técnicas de recolección de datos 55

4.3.1. Revisión documental 55

4.3.2. Estudios Comparados 55

4.4. Resultados 56

4.4.1. Modificación Propuesta del Artículo 76 Constitucional 56

4.4.2. Modificación Propuesta del Artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) 58

CONCLUSIONES 59

RECOMENDACIONES 60

BIBLIOGRAFÍA 62

INTRODUCCIÓN

La legítima defensa es un derecho constitucional fundamental que permite a una persona proteger su vida, integridad física y derechos ante una agresión ilegítima. Este principio se encuentra reflejado en diversas normativas jurídicas a nivel mundial, incluido el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) de Ecuador. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento legal, la aplicación de la legítima defensa en el ámbito judicial ecuatoriano ha sido problemática debido a la falta de claridad en la normativa, la disparidad en la interpretación judicial y los desafíos inherentes a la valoración de los hechos en situaciones de defensa personal.

En Ecuador, como en muchos otros países, el uso de la fuerza para protegerse de una agresión no siempre es entendido de manera uniforme por los tribunales. A menudo, se presentan situaciones en las que las víctimas de violencia, ya sea doméstica o de otro tipo, que se defienden de manera proporcional, acaban siendo procesadas y condenadas, lo que plantea serias dudas sobre la efectividad de la legislación en la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este problema se acentúa aún más en situaciones como la violencia doméstica, donde las víctimas, principalmente mujeres, pueden ser penalizadas por defenderse de sus agresores.

El estudio propuesto tiene como objetivo realizar un análisis crítico propositivo sobre la legítima defensa como derecho constitucional en Ecuador, con el fin de identificar las deficiencias del marco normativo actual y proponer reformas legislativas que permitan garantizar una mayor protección de los derechos de las personas que se ven obligadas a ejercerla.

Este análisis se llevará a cabo considerando los principios fundamentales de la legítima defensa, tales como la proporcionalidad y la necesidad, y explorando los desafíos en la aplicación judicial de este derecho. Además, se planteará la necesidad de reformas dentro del (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) con el fin de esclarecer los criterios para la aplicación de la legítima defensa y evitar que las personas que actúan en legítima defensa sean injustamente penalizadas.

Para ello, se tomarán en cuenta legislación comparada, especialmente de países con sistemas jurídicos cercanos al ecuatoriano, con el fin de incorporar las mejores prácticas y adaptar las reformas a las necesidades del contexto local. Este estudio es de gran relevancia no solo para el ámbito jurídico, sino también para la sociedad en general, ya que la correcta aplicación de la legítima defensa contribuye a la protección de los derechos fundamentales de las personas, asegurando que aquellos que se defienden de una agresión ilegítima no sean tratados como delincuentes.

A través de un enfoque claro y justificado, este trabajo buscará aportar soluciones prácticas y concretas que permitan mejorar el marco normativo sobre la legítima defensa, garantizando que se respeten los derechos de las víctimas y se administre justicia de manera equitativa y proporcional. Con ello, se pretende fortalecer el sistema judicial ecuatoriano y promover una legislación más coherente, justa y acorde con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha dividido en varios capítulos, en el primero se establece el planteamiento del problema determinando, cuál es la delimitación del problema en sí, los objetivos que se pretendían obtener y la justificación que enmarca el proyecto.

En el segundo capítulo se estructura y detalla el marco teórico en el que se analiza los conceptos y fundamentos de la legítima defensa, así como también los diferentes aspectos en los que se considera su aplicación en la normativa nacional y el análisis comparativo con países como México Estados Unidos y Colombia, con sus respectivos hallazgos.

El marco legal qué establece la normativa aplicada a esta investigación se establece en el capítulo tercero considerando tanto la normativa internacional como la normativa nacional y cómo esta aporta al desarrollo de los casos de la legítima defensa.

En el cuarto capítulo podemos encontrar la metodología que estructura y que soporta esta investigación los tipos de métodos aplicados como es el bibliográfico el histórico y el deductivo inductivo, así como la delimitación de lo que es el estudio comparado y los hallazgos generales del proyecto.

Finalmente encontramos las conclusiones y recomendaciones que van desde modificaciones o enmiendas a la Constitución, hasta cambios en el contenido de los artículos del código orgánico integral penal, concluyendo que esta investigación si cumple con los objetivos planteados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La legítima defensa, reconocida como un derecho constitucional fundamental, permite a una persona proteger su vida, su integridad física y sus derechos frente a una agresión ilegítima e inminente. En el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano, este derecho está claramente estipulado en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y en el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015)como una justificación para la acción de defensa propia, dentro de los límites establecidos por la ley. Sin embargo, a pesar de su consagración legal, la aplicación de la legítima defensa en la práctica judicial ecuatoriana ha generado una serie de problemas y controversias que han dado lugar a situaciones de injusticia y contradicción en su ejercicio, especialmente cuando se trata de casos complejos, como aquellos relacionados con la violencia doméstica y de género.

El derecho a la legítima defensa, aunque está pensado para proteger a las personas frente a agresiones, enfrenta varios obstáculos en su aplicación práctica, debido a la falta de claridad y flexibilidad en las normativas que lo regulan. En la realidad judicial, se observan casos en los que las personas que ejercen la legítima defensa, en un contexto de violencia o amenaza, son procesadas, encarceladas o penalizadas, a pesar de que su reacción estaba motivada por la necesidad urgente de proteger su integridad física.

La problemática de la legítima defensa en estos casos radica en que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no siempre toma en cuenta las circunstancias particulares que rodean las agresiones. Las dinámicas de poder, el contexto de control y amenaza constante, y la necesidad de una respuesta inmediata ante la agresión, son factores que no pueden ser plenamente captados por la norma tal como está redactada.

Esto se debe a que, en muchos casos, la legítima defensa es evaluada en términos de "proporcionalidad" y "necesidad de la acción", criterios que, si bien son fundamentales en el derecho penal, en el contexto de violencia doméstica pueden resultar inadecuados. Para los juristas (Di Corleto, Lauría Masaro, & Pizzi, 2020), en estas situaciones, la víctima de violencia puede estar viviendo bajo una constante amenaza que no se

manifiesta en un ataque físico inmediato, lo que complica la valoración de la "inminencia" de la agresión por parte de los operadores judiciales.

Este problema se ve agravado por la falta de recursos y medidas preventivas eficaces para las personas; de tal forma que, surge la necesidad urgente de revisar y analizar de manera crítica la normativa que regula la legítima defensa en el Ecuador, con el fin de determinar si los mecanismos legales actuales son adecuados para proteger a las personas que recurren a este derecho en situaciones de violencia.

En la legislación vigente, aunque en teoría establece que el derecho a la legítima defensa es una justificación válida, no proporciona una interpretación lo suficientemente flexible para que las circunstancias particulares sean tomadas en cuenta. Para Elizabeth (Salmón, 2004), esto es especialmente relevante en un contexto donde las víctimas, al defenderse, no actúan únicamente en función de un ataque directo e inmediato, sino en una situación de prolongada violencia y control.

Además, la falta de una aplicación coherente y unificada de los principios que regulan la legítima defensa, así como la interpretación judicial que en ocasiones no refleja una comprensión integral de la interpretación judicial, a menudo rígida, de los elementos que componen la legítima defensa, como la necesidad, la proporcionalidad y la inminencia. Para Alexis (Rodríguez Benavides, 2018), no se toma suficientemente en cuenta las particularidades de la violencia de género y las circunstancias en las que las víctimas se encuentran al momento de actuar en defensa propia.

Por lo tanto, la pregunta clave que surge es si la legislación vigente en Ecuador sobre la legítima defensa es adecuada y suficiente, si, por el contrario, es necesario reformar la normativa para hacerla más flexible y ajustada a las realidades del argumento social y de violencia. Esta problemática abre la puerta a un análisis crítico que debe considerar la coherencia de la legislación con los principios constitucionales y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Roberto (Passailaigue, 2022) explica que la ausencia de una protección eficaz y el tratamiento punitivo de quienes ejercen la legítima defensa no solo afecta el derecho de las víctimas a defenderse, sino que también perpetúa una forma de injusticia que, lejos de reconocerlas como personas que buscan protegerse, las coloca en una situación de vulnerabilidad frente al sistema judicial. Este fenómeno, además, plantea la necesidad de

desarrollar propuestas que no solo critiquen el marco normativo actual, sino que también ofrezcan soluciones prácticas para garantizar que el derecho a la legítima defensa sea una herramienta efectiva para proteger a las víctimas en Ecuador.

1.2. Formulación del problema

¿Es la normativa ecuatoriana sobre la legítima defensa adecuada para garantizar la protección efectiva de las personas que actúan en defensa propia, o es necesario reformarla para ofrecer una mayor flexibilidad y equidad en su aplicación?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la aplicación de la legítima defensa como derecho constitucional en Ecuador, evaluando sus alcances y limitaciones

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar cual es el marco legal vigente sobre legítima defensa en Ecuador, su aplicación, deficiencias y áreas de mejora en la normativa.
- Determinar la coherencia de la normativa y su aplicación práctica, con los estándares internacionales de Derechos Humanos en el panorama de la legítima defensa.
- Evaluar los criterios de necesidad, proporcionalidad e inminencia que conforman la legítima defensa en la legislación ecuatoriana, y como su adecuación garantiza una aplicación uniforme y justa en diferentes contextos jurídicos.

1.4. Justificación

La legítima defensa es un derecho constitucionalmente reconocido, cuya importancia radica en su capacidad de proteger a las personas de agresiones injustas que ponen en peligro su vida, integridad física y derechos fundamentales. Este derecho, consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) permite que un individuo se defienda de un ataque de manera proporcional y adecuada, sin que su reacción constituya un delito. Sin embargo, a pesar de la claridad que debería proporcionar la ley, la interpretación y

aplicación de la legítima defensa en el sistema judicial ecuatoriano presentan deficiencias significativas que afectan la efectividad de este derecho, creando desigualdades y situaciones de injusticia.

Para (Hurtado Moreno & Zambrano Vera, 2021), de entre los aspectos más críticos en torno a la legítima defensa, se encuentre la interpretación en diferentes tejidos, especialmente cuando las personas que ejercen este derecho no son consideradas adecuadamente como víctimas, sino que se les coloca en una situación en la que deben justificar su acción ante un sistema judicial que no siempre capta la totalidad del contexto en el que se produce la agresión, por lo que se observa en otros contextos en los que las personas actúan para proteger su vida ante agresiones inesperadas o desproporcionadas.

El derecho a la legítima defensa, aunque está claramente estipulado en la ley, no se aplica de manera uniforme o coherente en todas las situaciones. Esto se debe a que, en muchos casos, los tribunales y operadores de justicia evalúan la "proporcionalidad" de la respuesta de la víctima sin tener en cuenta factores contextuales que afectan a las personas que recurren a la legítima defensa. Esta deficiencia puede llevar a una criminalización injusta de aquellos que solo buscan defender su vida o integridad física ante una amenaza real e inminente. En el caso de las personas que enfrentan situaciones de violencia, en casos en los que el sistema judicial puede tomar decisiones que no reflejan la naturaleza de la amenaza.

En lugar de considerar el contexto de abuso continuo o el temor de la víctima ante una agresión inminente, se valoran los hechos de manera rígida, sin reconocer que la legítima defensa no solo ocurre en situaciones de agresión directa, sino también en contextos donde la persona actúa por miedo o en defensa de un derecho fundamental. Esta perspectiva es especialmente relevante cuando se trata de la legítima defensa en escenarios de agresiones por parte de extraños o incluso en el contexto de la delincuencia común.

Del análisis crítico de este derecho que realizaron (Delgado & Zambrano, 2024), se expone que se hace necesario una investigación profunda no solo para mejorar la legislación vigente, sino también para garantizar que las personas que actúan en defensa propia no sean tratadas como criminales, sino como víctimas que, ante la ausencia de una protección efectiva por parte del Estado, tomaron medidas para protegerse. Este análisis

debe cuestionar si la ley está cumpliendo con su objetivo de proteger a los ciudadanos frente a agresiones injustas, o si, por el contrario, está creando un sistema en el que las personas que se defienden terminan siendo las principales víctimas del sistema judicial.

La normativa vigente presenta como principal problemática entorno a la legítima defensa, la rigidez con la que se interpreta la proporcionalidad y la inminencia del ataque. Estos son los criterios fundamentales que determinan si una persona puede actuar en legítima defensa. Sin embargo, estas nociones, cuando se aplican sin considerar las circunstancias particulares de cada caso, pueden resultar en una injusticia.

Según (Colmegna & Nascimbene, 2015), la normativa actual tiende a privilegiar una visión legalista y estructurada de los hechos, lo que lleva a que, en algunos casos, la acción de la víctima no sea considerada legítima debido a una valoración errónea de los hechos. En muchos casos, los tribunales aplican el principio de proporcionalidad de forma estricta, exigiendo una respuesta que no siempre corresponde a la urgencia o el temor experimentado por la persona que se defiende.

En situaciones donde una persona actúa en defensa propia ante una amenaza que no se materializa inmediatamente pero que es percibida como un peligro inminente, la respuesta defensiva puede ser vista como excesiva o desproporcionada, a pesar de que la persona estaba actuando en un contexto de miedo real y de defensa de su vida.

Además, el concepto de "necesidad de la acción" en la legítima defensa se enfrenta a un reto aún mayor cuando no se toma en cuenta que, en muchos casos, la víctima de una agresión no tiene otra opción más que defenderse, debido a la falta de intervención de las autoridades o la escasa efectividad de las medidas preventivas. Esto es particularmente relevante en situaciones de vulnerabilidad, donde la persona que actúa en defensa propia puede estar bajo una amenaza constante y no contar con los medios para protegerse adecuadamente sin recurrir a una respuesta inmediata.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. La legítima defensa en las primeras civilizaciones

En las sociedades primitivas, la venganza privada y la retribución directa eran formas comunes de resolver conflictos, y la legítima defensa era vista como un derecho natural inherente al ser humano. En el (Código de Hammurabi), es de los primeros cuerpos legales conocidos, ya se reconocía la posibilidad de defenderse de ataques injustos. Aunque la ley era severa y basada en el principio de talión ("ojo por ojo, diente por diente"), establecía ciertos límites para evitar represalias excesivas, lo que puede considerarse un antecedente rudimentario de la proporcionalidad en la legítima defensa.

De acuerdo con Iván (Cadavid Guerrero, 2012), en la antigua Grecia, los filósofos como Aristóteles consideraban la legítima defensa como una extensión del instinto natural de autopreservación. Las leyes de la época, aunque no estaban codificadas de manera uniforme, permitían que los ciudadanos defendieran su vida y sus propiedades frente a agresiones inmediatas. Sin embargo, la respuesta defensiva debía ser proporcionada al ataque recibido, y las represalias excesivas no estaban justificadas.

En Roma, según expone María (Salazar Revuelta, 2014), el Derecho Romano marcó un hito significativo en la conceptualización de la legítima defensa. Según el (Digesto de Justiniano, 1872), era legítimo defenderse contra un agresor siempre que la respuesta fuera proporcional y no se empleara más fuerza de la necesaria. Este principio sentó las bases para el desarrollo de la legítima defensa en las tradiciones legales posteriores, destacando la importancia del "non bis in idem", que prohíbe castigar dos veces por el mismo hecho, incluso si este implica una defensa justificada.

Durante la Edad Media, la legítima defensa siguió evolucionando dentro del contexto de sistemas legales fuertemente influenciados por la religión y el feudalismo. En este periodo, las leyes eran fragmentarias y variaban significativamente entre regiones. Para José María (García Marín, 1980) en las sociedades feudales, la defensa personal estaba estrechamente vinculada a la noción de honor y protección del linaje

La Iglesia Católica desempeñó un papel crucial al establecer límites éticos a la venganza privada. Santo Tomás de Aquino, en su obra (Suma de Teología, 2001) argumentó que la legítima defensa estaba justificada cuando era necesaria para preservar la vida, pero debía evitarse causar daño innecesario al agresor. Este enfoque introdujo una dimensión moral al concepto, influyendo profundamente en las leyes canónicas y seculares de la época.

Por otro lado, los primeros códigos medievales, como (Las Siete Partidas, 2016) de Alfonso X el Sabio Rey de Castilla en España, incluyeron disposiciones específicas sobre la legítima defensa. Estas leyes reconocían el derecho a repeler una agresión inmediata y no provocada, estableciendo condiciones para garantizar que la defensa no se convirtiera en abuso.

El Renacimiento y la Ilustración marcaron un punto de inflexión en la concepción de la legítima defensa, influenciados por el auge de las ideas racionalistas y humanistas. Filósofos como Locke y Jean-Jacques Rousseau abordaron el tema en sus teorías sobre el contrato social, argumentando que los individuos ceden parte de su derecho a la violencia al Estado a cambio de protección. Sin embargo, John (Locke, 1689) reconoció que, en ausencia de la protección estatal, las personas tenían el derecho natural de defenderse

Con la consolidación de los Estados modernos, surgió la necesidad de codificar el derecho penal de manera uniforme. Los primeros códigos penales, como el (Código Penal Napoleónico, 1810), incluyeron disposiciones explícitas sobre la legítima defensa, estableciendo criterios claros para su aplicación. Este código influyó significativamente en los sistemas legales de Europa y América Latina, introduciendo el principio de proporcionalidad como un requisito esencial para la defensa legítima.

La legítima defensa ha recorrido un largo camino desde sus orígenes en las primeras civilizaciones hasta su regulación en los códigos penales modernos. A lo largo de esta evolución, el concepto ha sido moldeado por influencias culturales, filosóficas y jurídicas, adaptándose a las necesidades de cada época. En la actualidad, la legítima defensa se considera un derecho fundamental inherente a la dignidad humana, protegido tanto por las leyes nacionales como por los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, su aplicación sigue enfrentando desafíos, como la necesidad de equilibrar

el derecho a la defensa con la prevención de abusos y la protección de los derechos del agresor.

2.2. Definición y naturaleza jurídica de la legítima defensa

La legítima defensa es un instituto jurídico esencial en los sistemas penales modernos, cuyo fundamento radica en la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad física, y la seguridad personal. Desde una perspectiva doctrinal, este derecho permite a una persona repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, mediante el uso de medios razonables y proporcionales para protegerse a sí misma o a terceros. Autores como (Muñoz Conde & García Arán, 2022), la consideran un "mecanismo de autotutela excepcional", justificado únicamente cuando la acción defensiva resulta indispensable debido a la ausencia de protección inmediata por parte del Estado.

En términos generales, la legítima defensa se configura como una causa de justificación que excluye la ilicitud del acto, transformando una conducta típicamente penal en una acción permitida. Según juristas, la legítima defensa tiene un doble fundamento: por un lado, garantiza la protección de los derechos individuales cuando están bajo amenaza, y por otro, refuerza el orden jurídico al impedir que prevalezca la injusticia representada por el agresor. Este planteamiento subraya la naturaleza dual del concepto, en el cual convergen intereses individuales y sociales.

En el ámbito normativo ecuatoriano, la legítima defensa se encuentra regulada en el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015), específicamente en el artículo 33. Este artículo establece que no existe infracción penal cuando una persona actúa en defensa de sus derechos o de los derechos de otros, siempre que se cumplan ciertos requisitos: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para repelerla y la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Estos elementos, que también son comunes en el derecho comparado, configuran los pilares esenciales para determinar la legitimidad de la defensa. Doctrinariamente, la definición de legítima defensa ha sido objeto de múltiples interpretaciones.

Puede entenderse como "autoprotección jurídicamente permitida", que permite al ciudadano sustituir temporalmente al Estado en la función de protección de derechos fundamentales. En esta línea, (Zaffaroni, 2022) y (Cascante Cabezas & Vaca acosta, 2021), enfatizan que la legítima defensa no debe ser vista como un derecho ilimitado, sino como un acto condicionado por parámetros de proporcionalidad y necesidad, cuyo abuso puede derivar en responsabilidad penal por exceso de defensa.

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, la legítima defensa se entiende como una causa de justificación que elimina la antijuridicidad de una conducta típica. Para los investigadores (Benavides, Vargas, & Acosta, 2018), esto implica que el acto realizado en legítima defensa es conforme al derecho, siempre que se mantenga dentro de los límites establecidos.

Frank (Mila, 2020) indica que, la legítima defensa "no solo excusa al autor de responsabilidad penal, sino que consagra un acto jurídicamente correcto". Este enfoque es fundamental, ya que diferencia la legítima defensa de otras figuras como el estado de necesidad, donde el acto, aunque justificado, sigue siendo jurídicamente reprochable. Un aspecto relevante en la discusión doctrinal es la distinción entre legítima defensa subjetiva y objetiva.

Mientras que la primera se centra en la percepción del defensor sobre la agresión, la segunda evalúa los hechos desde un punto de vista externo y razonable. Esta diferenciación, según Gerson (Vidal Rodríguez, 2023) es crucial para evitar que actos de venganza o represalias personales sean confundidos con una verdadera defensa legítima.

En el derecho ecuatoriano, aunque no se hace una distinción explícita entre ambas categorías, la jurisprudencia ha reconocido la importancia de analizar las circunstancias específicas de cada caso para determinar la legitimidad de la acción defensiva. La naturaleza jurídica de la legítima defensa también implica una conexión directa con los principios de necesidad y proporcionalidad.

El principio de necesidad establece que la acción defensiva debe ser indispensable para proteger el derecho amenazado, descartando cualquier medio alternativo menos

lesivo. Por otro lado, el principio de proporcionalidad exige una correspondencia razonable entre el daño causado por la defensa y el daño que se busca evitar.

Como la doctrinaria María (Leguizamo Ferrer, 2024) señala, estos principios no solo son legitiman el acto defensivo, sino que también delimitan su alcance, evitando abusos que puedan convertir la defensa en una agresión ilegítima. En el plano constitucional, la legítima defensa se vincula con el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, reconocidos como derechos fundamentales en (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este vínculo refuerza su naturaleza como un mecanismo excepcional, orientado a garantizar la protección de derechos básicos en situaciones de emergencia. Por lo que, este fundamento constitucional no solo legitima la defensa en términos legales, sino que también le otorga un carácter ético, alineado con los valores esenciales de una sociedad democrática. Además, como explica Cristina (Rugales Gamboa, 2019), la legítima defensa tiene una dimensión preventiva, ya que actúa como un freno disuasorio frente a posibles agresores.

Este aspecto, José (Pazos Crocitto, 2021) habla sobre Karl Binding, reconocido jurista destacado por en su teoría de la legítima defensa, quien subraya la importancia de mantener un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y el mantenimiento del orden social. En este argumento, la legítima defensa no solo protege a la persona agredida, sino que también contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia penal, al evitar que la impunidad premie a quienes actúan en contra del derecho. La doctrina de Alexis (Rodríguez Benavides, 2018), debate ampliamente sobre los límites de la legítima defensa en casos de "exceso intensivo" y "exceso extensivo".

El primero ocurre cuando el defensor emplea un medio desproporcionado para repeler la agresión, mientras que el segundo se da cuando la defensa continúa más allá del tiempo necesario para neutralizar el ataque. Ambos casos, según Raúl (Zaffaroni, 2022), constituyen desviaciones del marco legítimo de defensa y deben ser evaluados cuidadosamente para determinar si pueden ser objeto de atenuantes o sanciones.

La legítima defensa, como figura jurídica, representa un equilibrio entre la protección de derechos individuales y la preservación del orden jurídico. Su regulación, fundamentada en principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, garantiza que este derecho se ejerza de manera legítima y equitativa. La doctrina, a través de autores como (Zaffaroni, 2022), (Rugales Gamboa, 2019) y (Vidal Rodríguez, 2023), ha enriquecido su comprensión, aportando conceptos y perspectivas que refuerzan su relevancia como un pilar del derecho penal moderno. En el caso ecuatoriano, su reconocimiento tanto en el COIP como en la Constitución subraya su importancia como una garantía esencial en la protección de los derechos fundamentales.

2.3. Legítima Defensa en el Marco de los Derechos Humanos

La legítima defensa es un principio fundamental tanto en el ámbito penal como en la protección de los derechos humanos. En el marco de los derechos humanos, este derecho se entiende como una extensión del derecho a la vida, la integridad física y la libertad personal, principios que son esenciales para la dignidad humana. La legitimidad de la defensa propia, bajo los estándares internacionales, se interpreta como una protección a la persona frente a una agresión injusta, garantizando su derecho a preservar su vida y su integridad ante amenazas inmediatas. (Organización de las Naciones Unidas et al., 2014).

El derecho a la vida es parte de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, y en muchos otros tratados internacionales y constituciones nacionales. Este derecho implica que nadie puede ser privado arbitrariamente de su vida. Sin embargo, en situaciones de agresión inmediata, el derecho a la vida también implica la capacidad de defenderse para proteger la propia vida. La legítima defensa, como figura jurídica, encuentra su justificación en el ejercicio del derecho a la vida.

En el momento en que una persona enfrenta una amenaza inminente e ilegítima para su vida, la respuesta defensiva se convierte en una extensión natural de su derecho a preservar su existencia. Esto se refleja en el artículo 3 de la DUDH, que establece que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y en

el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que también protege estos derechos.

Por lo tanto, la legítima defensa se presenta como una excepción al principio de no violencia, permitiendo que el individuo use la fuerza para repeler una amenaza contra su vida sin que sea considerada un acto ilícito. No obstante, este derecho tiene límites, y la respuesta debe ser proporcional a la agresión sufrida. El uso desmedido de la fuerza, que compromete la vida o la integridad de otro ser humano sin justificación legítima, violaría tanto el derecho a la vida del agresor como los principios de proporcionalidad establecidos en los derechos humanos

La integridad física de los individuos está igualmente protegida por los derechos humanos, ya que la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes están expresamente prohibidos en documentos internacionales como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas (1984). En este sentido, la legítima defensa tiene una estrecha relación con la protección de la integridad física, ya que permite que una persona defienda su cuerpo ante una agresión que pueda comprometer su salud física o su bienestar.

Al igual que en el caso de la vida, la legítima defensa es una manifestación del derecho de una persona a proteger su integridad física frente a una agresión inminente. En situaciones donde un individuo se encuentra en peligro de sufrir daño físico grave, la legítima defensa le otorga el derecho de utilizar la fuerza necesaria para evitar o rechazar dicha agresión.

En este sentido, el uso de la fuerza en defensa propia debe estar justificado no solo por la necesidad de proteger la vida, sino también por la necesidad de salvaguardar la integridad física de la persona agredida. Sin embargo, al igual que en el caso de la vida, la proporcionalidad es un criterio esencial en la aplicación de la legítima defensa. La respuesta defensiva debe ser acorde a la agresión sufrida, y no se justifica el uso excesivo de la fuerza que cause daño innecesario al agresor.

El derecho a la integridad física implica también un derecho a defenderse, pero siempre dentro de los límites razonables establecidos por la ley. Pero, la libertad personal

es otro de los derechos fundamentales reconocidos por la DUDH, la cual garantiza la libertad de toda persona frente a la detención arbitraria. La legítima defensa se vincula con este derecho en situaciones en las que una persona se ve amenazada en su libertad, es decir, cuando se enfrenta a un riesgo de ser privada de su libertad de manera ilegítima.

La legítima defensa no solo protege la vida y la integridad física, sino también la libertad personal, como en el caso de un intento de secuestro, la persona atacada tiene el derecho a defenderse, utilizando los medios necesarios para evitar la privación de su libertad. En estos casos, la legítima defensa se justifica como una respuesta proporcional a la amenaza que afecta directamente el derecho a la libertad personal.

El derecho a la libertad también está relacionado con la autodeterminación, que implica la capacidad de decidir sobre el propio destino y actuar de acuerdo con la propia voluntad, sin ser sometido a la violencia o a la coacción. En este sentido, la legítima defensa puede entenderse como un mecanismo para proteger la autonomía individual frente a agresiones que vulneren la libertad de una persona.

Aunque la legítima defensa es un derecho fundamental, su ejercicio debe estar sujeto a ciertos controles y limitaciones para evitar abusos que vulneren otros derechos humanos, en particular los derechos del agresor. En este sentido, los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicados en el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) son esenciales para garantizar que el ejercicio de la legítima defensa no derive en una violación de los derechos del agresor o en un acto de violencia injustificada.

El principio de proporcionalidad establece que la respuesta defensiva debe ser proporcional a la agresión sufrida, de modo que no se justifique el uso de una fuerza excesiva. Así, ante el uso de armas letales en una situación donde la agresión es de carácter leve no estaría justificado, ya que excede los límites de la legítima defensa.

La necesidad, por su parte, implica que la respuesta defensiva solo puede darse en situaciones en las que no exista otra forma razonable de protegerse. Este control sobre la legítima defensa es especialmente importante cuando se trata de la protección de derechos humanos en contextos de violencia interpersonal, como la violencia doméstica. Si bien la

legítima defensa puede justificar la acción de una persona frente a un agresor, el uso de la violencia también debe ser objeto de un análisis profundo para determinar si la defensa fue necesaria, adecuada y proporcional a la situación. Esto implica un examen exhaustivo del contexto y las circunstancias en las que se produjo la agresión, para garantizar que no se violen los derechos del agresor de manera injustificada.

Para (Delgado & Zambrano, 2024), la legítima defensa es un derecho reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, incluido el ecuatoriano, donde se configura como un mecanismo legítimo para proteger derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal

Desde una perspectiva constitucional, este derecho se fundamenta en la necesidad de garantizar que las personas puedan defenderse de agresiones ilegítimas, en consonancia con el principio de dignidad humana consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. En términos generales, la legítima defensa puede definirse como la acción ejercida por una persona para repeler una agresión actual, inminente e ilegítima, siempre que esta acción sea proporcional al ataque recibido.

Este concepto se deriva de la doctrina penal clásica y se encuentra regulado tanto en el (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) de Ecuador como en las normas internacionales de derechos humanos. De acuerdo con el artículo 33 del COIP, la legítima defensa excluye la responsabilidad penal en circunstancias específicas, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para repelerla y la falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.

Desde el punto de vista constitucional, la legítima defensa no solo se justifica por la protección de derechos individuales, sino también por su contribución al mantenimiento del orden y la seguridad jurídica en una sociedad democrática. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 66, garantiza el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, derechos que constituyen el fundamento esencial del reconocimiento de la legítima defensa.

De tal forma, el ejercicio de este derecho no debe interpretarse únicamente como una excepción en el ámbito penal, sino como una manifestación directa de los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico. Siendo para Alexis (Rodríguez Benavides, 2018) uno de los principios esenciales que vinculan la legítima defensa con su carácter constitucional como es el principio de necesidad. Este principio establece que el uso de la fuerza para repeler un ataque solo puede considerarse legítimo si no existen otros medios menos lesivos para proteger el derecho amenazado.

En este sentido, la legítima defensa no solo protege a la persona que la ejerce, sino que también establece límites claros para evitar abusos o excesos que puedan derivar en responsabilidades penales. El equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la prevención de abusos es, precisamente, lo que refuerza la legitimidad constitucional de este derecho.

Otro principio clave es el de proporcionalidad, que exige una correlación entre la gravedad de la agresión y la respuesta defensiva. Este principio está directamente relacionado con el respeto a los derechos humanos, ya que cualquier exceso en el ejercicio de la legítima defensa podría dar lugar a violaciones de derechos fundamentales, tanto del agresor como de la persona que se defiende.

En Ecuador, la interpretación de este principio ha generado debates en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia, especialmente en casos donde la delimitación entre defensa legítima y exceso de defensa no es clara. El carácter fundamental de la legítima defensa también se ve reforzado por su relación con el derecho internacional de los derechos humanos.

Instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan el derecho a la vida y la seguridad personal, principios que subyacen al reconocimiento de la legítima defensa en los ordenamientos nacionales. En este marco, los Estados tienen la obligación de establecer normativas claras y garantizar procedimientos judiciales justos que permitan a las personas ejercer este derecho sin temor a represalias legales indebidas.

La legítima defensa es un derecho constitucional fundamental que permite a las personas protegerse de una agresión ilegítima mediante el uso de la fuerza, sin que esto sea considerado un delito. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento y protección en la legislación de la mayoría de los países, su aplicación en los tribunales enfrenta una serie de desafíos que dificultan su correcta interpretación y ejecución.

Estos desafíos son diversos y van desde la existencia de sesgos en los jueces hasta la falta de pruebas suficientes para demostrar la necesidad de la defensa, pasando por la disparidad en los criterios judiciales y la complejidad de los casos. Por lo que, es fundamental entender los factores que dificultan una correcta aplicación de este derecho, ya que una interpretación incorrecta o sesgada de la legítima defensa puede resultar en un trato injusto hacia las personas que han actuado en defensa de sus derechos.

Entre los principales factores que obstaculizan la correcta aplicación de la legítima defensa en los tribunales es la presencia de sesgos personales en los jueces. La interpretación de los hechos y la valoración de las pruebas puede verse influenciada por prejuicios o creencias personales, lo que genera un riesgo de que el derecho a la legítima defensa sea malinterpretado. Los jueces, como cualquier ser humano, pueden tener prejuicios inconscientes basados en estereotipos sociales, culturales o incluso ideológicos que afectan su percepción de los hechos.

En casos que involucran violencia doméstica, el juez puede ser influenciado por prejuicios de género que afecten su evaluación de la defensa de una persona frente a una agresión. En algunos casos, las víctimas de violencia doméstica, especialmente las mujeres, han sido castigadas por defenderse de sus agresores debido a una visión errónea de lo que constituye "legítima defensa".

Los estereotipos sobre el comportamiento de las víctimas y los agresores pueden llevar a los jueces a interpretar las acciones de la persona que se defiende como desproporcionadas o injustificadas, a pesar de que estas hayan sido realizadas en un contexto de violencia inminente. Por lo tanto, los sesgos personales pueden distorsionar el concepto de proporcionalidad y necesidad en la legítima defensa, dos principios clave para su aplicación adecuada.

En este sentido, para algunos doctrinarios como (Benavides, Vargas, & Acosta, 2018), es fundamental que los jueces sean conscientes de sus prejuicios y reciban formación continua sobre cómo reconocer y mitigar estos sesgos en su proceso de toma de decisiones. La implementación de mecanismos que promuevan la imparcialidad y la objetividad es esencial para asegurar que la legítima defensa se aplique de manera justa y equitativa.

Otro desafío significativo en la aplicación de la legítima defensa es la insuficiencia de pruebas que respalden las alegaciones de quien se defiende. En muchos casos, el acusado de usar la fuerza para defenderse de una agresión se enfrenta a la dificultad de demostrar que la acción fue realmente necesaria y proporcional, especialmente cuando la evidencia disponible es limitada o cuando la versión de los hechos del acusado entra en conflicto con la de la parte contraria.

La ausencia de testigos directos o la falta de pruebas físicas claras pueden dificultar la tarea de los tribunales al momento de valorar si la defensa fue legítima. La carga de la prueba recae generalmente sobre el acusado, quien debe demostrar que actuó en legítima defensa, lo que puede ser complicado en situaciones donde la agresión es repentina y la defensa ocurre en un contexto de alta tensión emocional.

Además, en algunos casos, las pruebas disponibles no logran esclarecer los detalles cruciales de la situación, como la naturaleza de la agresión o la inminencia de la amenaza. En tales situaciones, los tribunales pueden verse obligados a tomar decisiones basadas en presunciones o en la interpretación subjetiva de las pruebas, lo que aumenta el riesgo de errores judiciales.

La falta de pruebas contundentes puede resultar en la desestimación de la defensa legítima, incluso cuando existen razones legítimas para creer que la persona actuó en defensa propia. Esto pone en evidencia una de las grandes dificultades de la aplicación judicial de la legítima defensa: la dificultad para acceder a pruebas claras y objetivas en escenarios de violencia, donde los relatos de los implicados pueden ser contradictorios o incompletos.

La falta de uniformidad en los criterios judiciales utilizados para determinar su validez constituye otro desafío importante en la aplicación de la legítima defensa. Gerson (Vidal Rodríguez, 2023) indica que la interpretación de lo que constituye una amenaza inminente o lo que se considera una respuesta proporcional varía significativamente entre jueces y tribunales, lo que da lugar a decisiones inconsistentes. Este fenómeno se debe a una serie de factores, entre los que se incluyen las diferencias en la formación jurídica, la interpretación de las normas y la apreciación de los hechos en cada caso particular.

En algunos casos, un juez puede interpretar la situación como una agresión justificada, mientras que otro juez, en un caso similar, podría considerar que la respuesta del defensor fue desproporcionada o innecesaria. La ausencia de criterios claros y estandarizados sobre qué constituye una defensa legítima contribuye a la inseguridad jurídica, lo que afecta tanto a los individuos que buscan protegerse como a los profesionales del derecho que deben asesorar sobre el uso de la legítima defensa. La falta de uniformidad también puede dar lugar a disparidades en el tratamiento de casos similares.

De los aspectos más complejos en la aplicación judicial de la legítima defensa se encuentra la evaluación de la inminencia de la amenaza. La legítima defensa solo es válida cuando la persona está siendo atacada de manera inminente, lo que significa que la agresión está ocurriendo en ese momento o está a punto de ocurrir. María (Leguizamo Ferrer, 2024) explica que, en situaciones de violencia, especialmente en contextos de agresiones emocionales o psicológicas, puede ser difícil para los tribunales determinar con certeza cuándo comienza la amenaza y si la respuesta fue proporcionada a esa amenaza.

La interpretación de la inminencia de la agresión varía dependiendo de la situación y de la apreciación de los hechos por parte de los jueces. En algunos casos, las amenazas pueden no ser inmediatas, pero la persona que se defiende puede percibir que está en riesgo, lo que genera un conflicto en la aplicación de la legítima defensa.

Este tipo de situaciones se vuelve especialmente problemático cuando el agresor no está físicamente presente en el momento de la defensa, pero la víctima considera que la amenaza persiste debido a antecedentes de violencia o conductas agresivas previas. La

dificultad para evaluar la inminencia de la amenaza pone en evidencia la importancia de que los jueces cuenten con herramientas y criterios claros para hacer este tipo de valoraciones, y que no se dejen influenciar por una visión subjetiva de los hechos que pueda distorsionar la aplicación del derecho a la legítima defensa.

Considerándose qué, el panorama y la complejidad de las circunstancias que rodean un acto de defensa legítima representan otro desafío significativo en su aplicación judicial. Cada caso de legítima defensa es único, y las circunstancias de cada agresión y de cada acto defensivo pueden variar considerablemente. Los tribunales deben ser capaces de evaluar correctamente el contexto en el que se produjo la agresión y en el que se ejerció la defensa, considerando factores como la historia previa de violencia, la situación emocional de los involucrados y las condiciones del momento en que se produjo el ataque.

Este desafío resalta la importancia de que los jueces cuenten con una formación sólida en la valoración de contextos complejos y en la evaluación de situaciones de violencia, que les permita interpretar adecuadamente los hechos y tomar decisiones basadas en una comprensión completa de la realidad. La falta de una apreciación adecuada de las circunstancias puede llevar a decisiones equivocadas que perjudiquen a quienes ejercen su derecho a la legítima defensa.

2.5. Los principios fundamentales de la legítima defensa

La legítima defensa, como institución jurídica de relevancia universal, está cimentada sobre principios fundamentales que garantizan su adecuada aplicación y delimitan su alcance. Estos principios actúan como directrices normativas que aseguran que el uso de este derecho no se convierta en un pretexto para justificar acciones arbitrarias o desproporcionadas. Entre los principios clave se destacan la necesidad, la proporcionalidad y la falta de provocación, los cuales han sido desarrollados ampliamente por la doctrina y consagrados en diversos ordenamientos jurídicos, incluyendo el ecuatoriano.

El principio de necesidad establece que la acción defensiva debe ser indispensable para evitar o repeler una agresión ilegítima. Este principio refleja la idea de que la legítima

defensa es un mecanismo excepcional, activado únicamente en situaciones donde no existen medios menos lesivos para salvaguardar el derecho amenazado. Por lo tanto, cualquier acción que exceda esta necesidad pierde su carácter justificativo y puede ser considerada ilícita. Juan (Vera S, 2019) considera este criterio, fundamental en el derecho penal, busca evitar abusos y garantizar que la defensa sea estrictamente proporcional a la amenaza enfrentada.

Con relación al principio de necesidad, (Heinrich Jescheck & Weigend, 2014), subrayan que este no solo requiere la ausencia de alternativas razonables, sino que también demanda una inmediatez en la respuesta defensiva. Esto significa que el peligro debe ser actual o inminente, excluyendo situaciones hipotéticas o amenazas futuras. (Chaverra Panesso & Sepulveda Cuadros, 2018) tienen un enfoque que resalta la importancia de un análisis riguroso de las circunstancias fácticas para determinar si se cumple con este principio

Otro pilar esencial es el principio de proporcionalidad, que exige una correspondencia razonable entre la magnitud de la agresión y los medios empleados para contrarrestarla. Puede definirse Frank (Mila, 2020) este principio como "la garantía de que el uso de la fuerza defensiva no exceda los límites de lo estrictamente necesario para restablecer el orden jurídico perturbado". Este criterio no implica una equivalencia exacta entre el ataque y la defensa, sino una evaluación contextual que considere factores como la intensidad de la agresión, los medios disponibles y las capacidades del defensor

El principio de proporcionalidad también incluye un componente ético y social, ya que busca preservar el equilibrio entre los derechos individuales y el interés colectivo. Según Luis (Jiménez de Asúa, Sin fecha)"la defensa legítima no es un acto de revancha ni de venganza, sino una respuesta equilibrada y razonada frente a una agresión ilegítima". Este enfoque enfatiza que la legítima defensa debe mantenerse dentro de los límites de lo razonable, evitando cualquier exceso que pueda convertirla en un acto injusto.

Un principio igualmente relevante es la falta de provocación suficiente por parte del defensor. Este criterio, reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos, establece que una persona no puede alegar legítima defensa si ha incitado intencionadamente la

agresión con el propósito de justificar su propia reacción. Este principio es crucial porque impide que la legítima defensa sea utilizada como una excusa para cometer actos de violencia premeditados. Sin embargo, la doctrina también admite excepciones, como cuando la provocación no tiene un vínculo directo con la agresión o cuando la respuesta del agresor excede cualquier expectativa razonable.

Además de estos principios básicos, la doctrina ha identificado otros elementos que complementan la regulación de la legítima defensa. Para Raúl (Roldán Hernández, 2023) el concepto de inmediatez implica que la defensa debe ocurrir durante el ataque o en el preciso momento en que el peligro es inminente, en sus palabras "la defensa pierde su carácter legítimo cuando se lleva a cabo con posterioridad a la agresión, transformándose en una represalia". Este principio destaca la importancia de la temporalidad en la evaluación de la acción defensiva

Por otro lado, el principio de razonabilidad busca evitar interpretaciones rígidas o absolutas, permitiendo un análisis flexible que tome en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Este enfoque sostiene que "la razonabilidad de la defensa debe ser evaluada desde una perspectiva integral, considerando no solo los elementos objetivos de la situación, sino también las condiciones subjetivas del defensor, como su percepción del peligro y sus capacidades para enfrentarlo".

En el contexto ecuatoriano, estos principios están recogidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que regula la legítima defensa en su artículo 33. Este artículo establece los criterios básicos para la aplicación de este derecho, alineándose con los estándares internacionales y las interpretaciones doctrinales predominantes. Sin embargo, la práctica judicial ha demostrado la necesidad de un análisis detallado y contextualizado para garantizar una aplicación justa y coherente de estos principios.

Consecuentemente, la doctrina también ha explorado la relación entre los principios de la legítima defensa y otros conceptos fundamentales del derecho penal, como el principio de culpabilidad y el principio de dignidad humana. Por lo tanto, la legítima defensa debe ser entendida como una expresión del respeto por la dignidad del individuo, permitiéndole actuar en defensa de sus derechos sin caer en la arbitrariedad. Este enfoque subraya la importancia de garantizar que los principios de necesidad,

proporcionalidad y falta de provocación sean aplicados con rigor, evitando cualquier desviación que comprometa la legitimidad de la acción defensiva (Vera S, 2019).

2.6. Proporcionalidad y necesidad en la legítima defensa

La proporcionalidad y la necesidad son dos pilares fundamentales en el concepto de la legítima defensa, elementos que delimitan su aplicación y evitan que este derecho sea malinterpretado o abusado. Ambos principios han sido desarrollados ampliamente por la doctrina jurídica y las legislaciones nacionales e internacionales, consolidándose como criterios esenciales para determinar cuándo una acción defensiva es legítima y ajustada al derecho.

El principio de necesidad, en el contexto de la legítima defensa, exige que la acción realizada por el defensor sea indispensable para evitar un daño a sus derechos o bienes frente a una agresión ilegítima. Este concepto se basa en la idea de que la defensa debe ser el último recurso disponible, aplicable solo cuando no existen alternativas menos lesivas para neutralizar la amenaza. Según Zaffaroni, quién expone los conceptos más relevantes dentro de esta investigación, "la necesidad implica que la conducta defensiva sea inevitable para proteger un bien jurídico y que la situación imponga actuar de forma inmediata". Esto subraya que cualquier acción que exceda lo estrictamente necesario pierde su carácter justificativo y puede convertirse en un acto ilícito (García Muñoz, 2023).

En este sentido, el carácter inmediato del peligro juega un papel crucial. La amenaza debe ser actual o inminente, lo que excluye escenarios donde el peligro ya pasó o se encuentra en una fase meramente hipotética. Se sostiene que "la legítima defensa pierde su fundamento cuando la reacción del defensor se realiza de manera tardía o frente a un riesgo futuro, ya que en estos casos no se cumple con el requisito de necesidad". La necesidad también guarda relación con la imposibilidad de recurrir a la protección de las autoridades en el momento del ataque. En situaciones donde el peligro es tan inmediato que no permite esperar la intervención estatal, la legítima defensa se convierte en la única opción válida para salvaguardar los derechos amenazados. Este aspecto refuerza el carácter subsidiario de la legítima defensa dentro del sistema jurídico.

El principio de proporcionalidad, por su parte, establece que la respuesta defensiva debe guardar una relación razonable con la agresión sufrida. "La proporcionalidad no implica una equivalencia exacta entre el ataque y la defensa, sino una correspondencia razonable que evite excesos injustificados" (García Muñoz, 2023). Este principio asegura que la acción defensiva no supere los límites de lo necesario, promoviendo un equilibrio entre la protección de los derechos del defensor y el respeto por los derechos del agresor. La proporcionalidad no debe interpretarse de manera estrictamente matemática. Más bien, debe ser evaluada en función de las circunstancias concretas de cada caso. "Una persona puede emplear medios más poderosos que los utilizados por el agresor, siempre que la respuesta sea razonable y no manifiestamente desproporcionada" (García Muñoz, 2023). Así, el análisis del principio de proporcionalidad requiere considerar factores como la intensidad de la agresión, los medios disponibles para el defensor y el contexto en el que se desarrolla el conflicto.

La jurisprudencia también ha destacado la importancia de este principio. En múltiples fallos, los tribunales han determinado que la desproporción evidente entre la agresión y la defensa puede invalidar el carácter legítimo de esta última. En caso de que alguien responde con fuerza letal a una agresión de menor intensidad, como un empujón, es probable que no se cumpla con el requisito de proporcionalidad. Relación entre necesidad y proporcionalidad Si bien los principios de necesidad y proporcionalidad son independientes, ambos están profundamente interrelacionados.

La necesidad delimita el momento y las circunstancias en que se puede actuar en defensa propia, mientras que la proporcionalidad regula los medios empleados y el alcance de la respuesta, los juristas (Alfaro Matos & Balda Zambrano, 2015) exponen que "la necesidad establece cuándo actuar y la proporcionalidad define cómo hacerlo". Esta complementariedad asegura que la legítima defensa no sea arbitraria, sino un derecho ejercido dentro de límites claros y razonables.

Por otro lado, el análisis conjunto de estos principios también permite distinguir entre legítima defensa y actos que no están justificados por el derecho. En una acción, que cumple con la necesidad, pero excede la proporcionalidad podría ser considerada como un exceso en la legítima defensa, una figura que, dependiendo de la legislación,

puede atenuar la responsabilidad penal del defensor o incluso eliminarla en situaciones de error de juicio razonable.

La doctrina jurídica ha enriquecido la comprensión de estos principios a través de diversas interpretaciones. Se resalta que la necesidad y la proporcionalidad no deben ser analizadas desde una perspectiva puramente objetiva, sino considerando las circunstancias subjetivas del defensor, como su percepción del peligro y su capacidad de respuesta. Este enfoque reconoce que, en situaciones de peligro inminente, las personas pueden no actuar con la precisión o racionalidad que se esperaría en condiciones normales.

Por su parte, (Molina Fernández, 2012) y (Zaffaroni, 2022)coinciden en que la proporcionalidad debe evaluarse con un criterio flexible, evitando juicios demasiado estrictos que puedan penalizar indebidamente al defensor. Esto es especialmente relevante en contextos donde el defensor enfrenta una agresión inesperada o se encuentra en desventaja frente a su agresor.

En el Ecuador, estos principios están regulados en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece los requisitos básicos para que una acción defensiva sea considerada legítima. La normativa reconoce expresamente la necesidad y la proporcionalidad como elementos indispensables, alineándose con los estándares internacionales y la doctrina predominante. Sin embargo, su aplicación práctica ha generado debates en torno a la interpretación de estos principios, particularmente en casos donde las circunstancias fácticas son complejas o ambiguas.

Por lo tanto, se entiende que, la necesidad y la proporcionalidad son los ejes centrales de la legítima defensa, principios que garantizan su ejercicio dentro de un marco legítimo y razonable. Estos criterios, desarrollados tanto por la doctrina como por las legislaciones nacionales, aseguran que la legítima defensa se utilice exclusivamente como un mecanismo de protección frente a agresiones ilegítimas, evitando su abuso o distorsión. En el contexto ecuatoriano, su regulación en el COIP refuerza su importancia como garantías esenciales para la protección de los derechos fundamentales, destacando la necesidad de un análisis riguroso y contextualizado en cada caso concreto.

2.7. La inminencia del ataque como criterio fundamental

La inminencia del ataque es esencial para determinar la legitimidad de una acción defensiva bajo el marco de la legítima defensa. Este principio establece que la amenaza debe ser actual, real y apremiante, de manera que el defensor no tenga otra alternativa razonable que actuar de inmediato para proteger sus derechos o los de terceros. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la inminencia es un elemento indispensable para diferenciar la legítima defensa de otros tipos de actos que podrían calificarse como represalias, venganzas o incluso agresiones preventivas.

La inminencia implica "la necesidad de que el peligro sea actual o esté a punto de materializarse, sin margen para la espera de auxilio externo". Este criterio asegura que la legítima defensa no sea utilizada como pretexto para justificar ataques anticipados o reacciones tardías, pues el fundamento de este derecho radica en la protección frente a un riesgo inmediato e inevitable (García Muñoz, 2023).

La inminencia del ataque se caracteriza por su naturaleza presente y su inevitable concreción si no se actúa de manera inmediata. "La legítima defensa solo puede ser invocada cuando el peligro es actual, entendiendo por ello un ataque que ya ha comenzado o que está a punto de producirse en un lapso inmediato". Este enfoque descarta la posibilidad de actuar defensivamente frente a amenazas futuras o especulativas, ya que en esos casos la intervención debe corresponder a las autoridades competentes.

Por otro lado, el criterio de inminencia también exige que el peligro no sea meramente hipotético o imaginado (García Muñoz, 2023). La jurisprudencia internacional ha destacado que las percepciones subjetivas del defensor deben estar respaldadas por elementos objetivos que confirmen la realidad del riesgo. En casos donde la agresión es verbal o no representa una amenaza directa e inmediata a la integridad física, difícilmente puede justificarse una reacción violenta bajo el amparo de la legítima defensa.

Un aspecto clave de la inminencia es su dimensión temporal. La legítima defensa solo puede ejercerse durante el ataque o cuando este es inminente. Si la agresión ya ha cesado o el peligro ha sido neutralizado, cualquier acción posterior pierde su justificación

y puede ser considerada ilícita. Se destaca que "la legítima defensa no ampara actos de represalia ni ajustes de cuentas, pues su esencia es proteger derechos frente a agresiones actuales y no reparar daños ya consumados" (García Muñoz, 2023).

Este límite temporal subraya la naturaleza reactiva de la legítima defensa, diferenciándola de otras figuras como el estado de necesidad o la legítima protección de bienes jurídicos en contextos preventivos. Además, refuerza el carácter subsidiario de este derecho, que solo puede ser invocado cuando no existe otra forma de evitar el daño.

Aunque la inminencia es un criterio general, la doctrina ha reconocido situaciones excepcionales donde su interpretación debe ser más flexible. En contextos de violencia continuada o en casos donde el agresor ha manifestado de manera explícita e inmediata su intención de causar daño, la defensa puede ser considerada legítima incluso si el ataque aún no se ha materializado completamente.

Luis Jiménez de Asúa señala que "en situaciones donde la amenaza es evidente y su materialización inminente, el defensor no está obligado a esperar hasta que el daño se concrete para actuar en protección de sus derechos". Este enfoque reconoce que, en la práctica, la línea entre una agresión inminente y una consumada puede ser difusa, especialmente en casos de ataques sorpresivos o cuando el defensor se encuentra en una situación de desventaja.

En el contexto ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) recoge el criterio de inminencia en su regulación de la legítima defensa. Si bien no se define explícitamente el término, los requisitos establecidos en el artículo 33 del COIP implican que la defensa solo es legítima cuando el peligro es actual o inminente. La jurisprudencia nacional ha interpretado este criterio de manera estricta, destacando la importancia de que los jueces analicen detalladamente las circunstancias de cada caso para determinar si se cumple con este requisito.

Pero el criterio de inminencia debe ser evaluado no solo desde una perspectiva objetiva, sino también considerando las condiciones subjetivas del defensor, como su percepción del peligro y su capacidad de respuesta. Este enfoque es especialmente relevante en situaciones donde el defensor enfrenta un ataque sorpresivo o tiene

limitaciones para evaluar racionalmente el riesgo, como ocurre en casos de estrés extremo o en situaciones de desigualdad física frente al agresor.

No obstante, se debe enfatizar que la inminencia no debe ser confundida con la certeza absoluta de un ataque, ya que en muchos casos el defensor debe actuar en base a una evaluación razonable del riesgo. Según Fernando (Molina Fernández, 2012), "la defensa legítima no exige una certeza matemática sobre la materialización del peligro, sino una valoración razonable y fundamentada de la amenaza"

2.8. Legítima Defensa y el Uso de Armas

El uso de armas en el contexto de la legítima defensa es un tema de gran relevancia y complejidad, ya que las armas pueden aumentar significativamente la peligrosidad de una situación y, si se utilizan de manera inapropiada, pueden generar daños irreparables. La regulación sobre el uso de armas en la legítima defensa está orientada a garantizar que el ejercicio del derecho de defensa no se convierta en una amenaza mayor para los derechos fundamentales de las personas involucradas

La regulación sobre el uso de armas en defensa personal varía significativamente entre diferentes jurisdicciones, pero en general, establece que el uso de armas solo está justificado en situaciones donde la amenaza es de tal magnitud que no hay otra forma razonable de protegerse. En muchos países, el uso de armas letales en defensa propia solo es legal cuando la vida o la integridad física de la persona está en riesgo inmediato e irreversible, y cuando la fuerza utilizada es proporcional al ataque sufrido.

El caso del uso de un arma para defenderse podría considerarse justificado, siempre y cuando la defensa sea proporcional a la amenaza. Sin embargo, el uso de un arma letal frente a una amenaza menor, como una agresión verbal o un empujón, no se consideraría adecuado ni legal. La regulación también establece que el uso de armas en defensa personal solo está permitido cuando no hay otra alternativa menos letal para defenderse.

En algunas legislaciones, la posesión de armas de fuego está estrictamente regulada y limitada a situaciones específicas, como la defensa de la propiedad o la protección en casos de peligro inminente. La persona que utiliza un arma para defenderse

debe demostrar que el uso de la fuerza fue necesario y que no había otra opción razonable disponible en ese momento. El principio de proporcionalidad también se aplica estrictamente cuando se utiliza un arma, ya que una respuesta excesiva podría constituir un abuso del derecho.

La proporcionalidad, que es un principio clave en la legítima defensa, se convierte en un criterio aún más importante cuando se trata del uso de armas. El uso de un letal, como un arma de fuego, solo está justificado en circunstancias extremas donde la agresión es igualmente grave y donde la vida de la persona que se defiende está en riesgo.

Pablo (Colmegna & Nascimbene, 2015), explica que la proporcionalidad exige que el uso de un arma no sea desmesurado en relación con la amenaza sufrida. Si un atacante está desarmado y no presenta una amenaza inmediata para la vida del defensor, el uso de un arma de fuego en su defensa sería considerado desproporcionado. Del mismo modo, si la agresión es de naturaleza menor, como un intento de robo sin violencia directa, el uso de un arma letal sería inapropiado e ilegal.

La proporcionalidad en el uso de armas implica que la respuesta a una agresión debe ser la mínima necesaria para neutralizar la amenaza sin causar daño innecesario. La necesidad del uso de armas en la defensa personal, al igual que la proporcionalidad, el principio de necesidad es fundamental en el uso de armas en defensa personal. Este principio implica que el uso de un arma solo está permitido cuando no existen otras opciones razonables para evitar la agresión.

Así, si una persona puede escapar de la situación sin necesidad de recurrir a la violencia o el uso de armas, no estaría justificado que empleara un arma para defenderse. La necesidad también implica que la persona no debe recurrir al uso de armas si existen otras formas de protegerse que impliquen un menor riesgo para todas las partes involucradas.

2.9. Legítima Defensa y Estados de Necesidad: Diferencias y Similitudes

La legítima defensa y los estados de necesidad son dos figuras jurídicas que permiten la justificación del uso de la fuerza en situaciones en las que un individuo se ve obligado a actuar de manera que, en circunstancias normales, sería considerada ilegal.

Ambas figuras buscan equilibrar el derecho a la protección y la integridad de las personas, pero presentan diferencias fundamentales en cuanto a sus requisitos y los criterios bajo los cuales se pueden aplicar.

De acuerdo con (Quisbert Huanca & Machicado Quisbert, 2009), la legítima defensa es un principio fundamental en el derecho penal que permite a una persona repeler una agresión ilegítima mediante el uso de la fuerza, sin que ello sea considerado un delito. Es decir, la legítima defensa justifica la reacción violenta de una persona frente a una amenaza inmediata que pone en peligro su vida, integridad física o bienes, de manera que su acción es proporcional a la agresión sufrida. La legítima defensa se basa en la idea de que la persona que se defiende está protegiendo su propio derecho a la vida y a la integridad, por lo tanto, su acción no debe ser sancionada.

Por otro lado, los estados de necesidad son situaciones en las cuales un individuo actúa de manera contraria a la ley, pero lo hace para evitar un mal mayor. En este caso, la acción ilícita es justificada porque se considera que la persona se vio forzada a elegir entre dos bienes jurídicos de igual o mayor valor. Para María (Salazar Revuelta, 2014)Un estado de necesidad ocurre cuando, así, si una persona se ve obligada a destruir la propiedad ajena para salvar una vida o evitar un daño mayor.

Aunque la legítima defensa y los estados de necesidad comparten el principio de justificación de una acción ilícita en circunstancias excepcionales, existen diferencias clave entre ambas figuras, tales como:

2.9.1. La existencia de una agresión ilegítima

En el caso de la legítima defensa, esta figura solo se aplica cuando hay una agresión real, actual e ilegítima contra la persona que se defiende. Es decir, la persona debe estar siendo atacada o estar en inminente peligro de ser atacada. La acción defensiva es una respuesta proporcional a esa agresión inmediata, y su finalidad es repeler el ataque, deteniéndolo. En los estados de necesidad, por otro lado, no es necesario que exista una agresión directa.

En lugar de una agresión física o verbal, lo que existe en un estado de necesidad es la presencia de una amenaza abstracta o un peligro inminente, pero no necesariamente

una acción ilegítima en curso. Sí una persona se ve obligada a cometer un acto ilícito para evitar un desastre natural o para proteger a alguien de un peligro que no involucra una agresión directa.

2.9.2. Proporcionalidad de la Reacción

En la legítima defensa, la acción defensiva debe ser proporcional al ataque recibido. Esto significa que la persona que se defiende no puede usar más fuerza de la necesaria para repeler la agresión. Si se utiliza una fuerza excesiva o desmedida en relación con la amenaza, la defensa pierde su justificación y se convierte en un delito. Cuando una persona es atacada físicamente con una bofetada y responde con un golpe letal, la reacción ya no sería proporcional y, por lo tanto, no sería aceptada como legítima defensa.

En los estados de necesidad, la proporcionalidad también es un factor importante, pero su aplicación es más flexible. En un estado de necesidad, se permite que una persona cometa un acto ilícito para evitar un daño mayor, incluso si esa acción es desproporcionada en relación con el daño que se busca prevenir.

En otras palabras, en el estado de necesidad, lo importante es evitar un mal mayor, y la acción no siempre debe ser proporcional a la amenaza que se enfrenta. En caso de alguien que roba comida para alimentar a una persona en peligro de muerte debido a la falta de recursos puede estar actuando en un estado de necesidad, a pesar de que el robo es un delito.

2.9.3. El Interés Protegido

Mientras que la legítima defensa protege la integridad física y la vida de la persona que se defiende, los estados de necesidad pueden involucrar la protección de otros bienes jurídicos como la propiedad, la seguridad de otras personas o incluso la preservación del medio ambiente. En los estados de necesidad, la persona actúa para evitar un mal mayor o proteger un bien jurídico superior. El interés que se protege no está limitado solo a la vida o la integridad física, sino que puede incluir otras áreas importantes, como la protección de la propiedad o la salvación de la vida de otros individuos.

Aunque existen diferencias sustanciales entre la legítima defensa y los estados de necesidad, también comparten algunas similitudes importantes. Las principales son las siguientes:

2.9.4. Excepción a la Ilicitud Penal

Ambas figuras jurídicas permiten que una persona cometa un acto que, en circunstancias normales, sería considerado un delito, sin que ello conlleve una sanción penal. Es decir, tanto la legítima defensa como los estados de necesidad funcionan como causas de justificación que excusan la conducta ilícita del individuo en ciertas circunstancias excepcionales.

2.9.5. La Presencia de una Situación de Emergencia

Tanto en la legítima defensa como en los estados de necesidad, la acción ilícita se lleva a cabo en un contexto de emergencia o urgencia, en el cual el individuo se ve forzado a actuar de manera contraria a la ley para evitar un mal mayor. En ambos casos, el individuo actúa como una respuesta a una amenaza inmediata, buscando protegerse a sí mismo o a otros de un daño mayor.

2.10. Desafíos en la aplicación judicial de la legítima defensa

La legítima defensa, como derecho constitucional, permite que una persona proteja su vida, integridad física y bienes frente a una agresión ilegítima. No obstante, su aplicación en los tribunales enfrenta diversos desafíos que dificultan su correcta interpretación y evaluación en casos judiciales (Alcaide Fernández & Márquez Carrasco, 2018). Estos desafíos se derivan de factores tanto normativos como prácticos que afectan el proceso judicial, generando una serie de problemas que van desde sesgos en la interpretación judicial hasta la insuficiencia de pruebas y la falta de uniformidad en los criterios de decisión.

Se considera que de los principales desafíos en la aplicación judicial de la legítima defensa son los sesgos y prejuicios inherentes en los tribunales. Estos sesgos pueden estar relacionados con percepciones sociales y culturales sobre la violencia, el género, y las

relaciones entre víctima y agresor, lo que puede influir negativamente en la interpretación de los hechos y en la decisión final.

Estos sesgos pueden llevar a una aplicación desproporcionada de la ley, donde los jueces podrían desestimar la legítima defensa como justificación para la acción. La interpretación de los hechos desde un marco prejuicioso puede afectar la equidad del juicio, ya que los factores subjetivos y emocionales sobre la violencia pueden distorsionar la evaluación objetiva de los eventos.

El sesgo puede ser más pronunciado en ciertos contextos, como en situaciones de violencia doméstica o en escenarios donde la agresión proviene de una figura autoritaria (como un policía o un miembro de la familia). Para mitigar este desafío, es fundamental que los jueces reciban capacitación continua en imparcialidad y evaluación objetiva, y que se implementen mecanismos para la supervisión judicial en casos de posible sesgo.

La correcta aplicación de la legítima defensa también se ve dificultada por la insuficiencia de pruebas claras y contundentes. En muchos casos, la persona que alega haber actuado en legítima defensa puede no contar con evidencia física suficiente (como testigos o grabaciones) que respalde su versión de los hechos. Esto es particularmente problemático en situaciones de violencia doméstica, donde los actos de defensa suelen ocurrir en privado y no siempre hay testigos presenciales o pruebas físicas claras que demuestren la agresión. Las contradicciones entre las declaraciones de las partes involucradas, así como la falta de pruebas materiales que demuestren la existencia de una amenaza inminente, pueden dificultar la tarea de los jueces al intentar evaluar si realmente existía una necesidad de defenderse (Benavides-Benalcázar et al., 2018).

La ausencia de un testigo imparcial o de pruebas objetivas puede llevar a una interpretación errónea de los hechos, favoreciendo o perjudicando a las partes involucradas. En estos casos, los jueces deben recurrir a un análisis exhaustivo de las pruebas disponibles y utilizar criterios de proporcionalidad y necesidad para decidir si la reacción fue razonable en el contexto de la agresión sufrida

Otro reto importante es la falta de uniformidad en la aplicación de la legítima defensa por parte de los tribunales. En muchos países, incluidas naciones de América

Latina, la interpretación de los principios de la legítima defensa puede variar significativamente de un tribunal a otro. Algunos jueces pueden ser más estrictos en la aplicación de los requisitos de proporcionalidad y necesidad, mientras que otros pueden ser más flexibles, permitiendo que se acepte la defensa aún en circunstancias menos claras. La falta de coherencia en la aplicación de la ley genera inseguridad jurídica, ya que las personas pueden no saber si sus acciones serán consideradas legítima defensa o si podrían enfrentarse a una condena. Esta inconsistencia puede resultar en la desconfianza de la ciudadanía en el sistema judicial, especialmente si los fallos no siguen una lógica clara y predecible. Para superar este desafío, es esencial que las altas cortes establezcan directrices más claras sobre cómo debe interpretarse la legítima defensa, con una aplicación uniforme en todas las jurisdicciones.

Los principios de proporcionalidad y necesidad son fundamentales en la evaluación de la legítima defensa. La proporcionalidad implica que la respuesta defensiva debe ser adecuada a la agresión recibida, y la necesidad sugiere que la defensa solo debe llevarse a cabo cuando no haya otro recurso disponible para evitar el daño. Sin embargo, la interpretación de estos principios puede ser compleja y subjetiva, ya que lo que puede parecer una respuesta proporcional para una persona, puede ser visto como excesivo o innecesario para otra (Colmegna & Nascimbene, 2015). Se puede considerar que el principal desafío radica en la evaluación de si el nivel de fuerza utilizado fue proporcional al daño que se estaba intentando evitar. En muchos casos, los jueces deben tomar en cuenta aspectos como la vulnerabilidad de la víctima, el contexto en el que ocurrió el ataque y la inminencia de la agresión, lo cual puede ser difícil de evaluar sin una comprensión clara de los detalles del incidente.

Además, en situaciones de violencia doméstica o de crimen organizado, donde la víctima puede sentir una amenaza continua y persistente, el concepto de necesidad puede ser interpretado de forma diferente. El desafío radica en que las circunstancias de cada caso son únicas y complejas, lo que hace difícil establecer un marco rígido que sirva para todos los contextos. Los jueces deben evaluar cada caso en función de sus particularidades, lo cual a veces puede llevar a decisiones inconsistentes o impredecibles.

A pesar de que la legítima defensa está consagrada en las constituciones de la mayoría de los países, incluyendo Ecuador, la normativa que regula su aplicación sigue

siendo insuficiente y, en algunos casos, ambiguo. La legislación actual no siempre ofrece un marco claro que permita a los tribunales aplicar este derecho de forma coherente y justa. En muchos sistemas legales, la falta de una definición precisa de qué constituye una "agresión ilegítima" o "necesidad de defensa" deja margen para interpretaciones amplias y arbitrarias (Colmegna & Nascimbene, 2015). Además, las leyes pueden estar desactualizadas o no adaptarse adecuadamente a las realidades sociales y culturales contemporáneas.

La legislación en torno a la legítima defensa en situaciones de violencia doméstica, aún está evolucionando y no siempre se ajusta a las complejas dinámicas de poder y control que existen en estos casos. Es necesario que las reformas legislativas incluyan disposiciones más claras sobre los requisitos para que se pueda alegar legítima defensa, especialmente en situaciones donde la agresión no es inmediatamente evidente o cuando la víctima ha sufrido una violencia previa. Las leyes deben ser adaptadas para garantizar una aplicación justa y equitativa de la legítima defensa, proporcionando a los jueces una guía más precisa sobre cómo aplicar estos principios en la práctica.

2.11. Legislación comparada

Legislación Comparada sobre la Legítima Defensa La legítima defensa es un derecho que, aunque reconocido internacionalmente, se aplica de manera diversa según el contexto cultural, histórico y jurídico de cada país. En este sentido, la legislación comparada puede proporcionar ejemplos útiles para entender cómo otros sistemas legales han abordado la defensa de los derechos fundamentales frente a agresiones ilegales y cómo sus experiencias pueden enriquecer el debate y la reforma legal en Ecuador.

2.11.1. Legítima Defensa en España

En la (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995), la legítima defensa está regulada por el artículo 20, que establece que "quedará exento de responsabilidad penal el que obre en legítima defensa". En este artículo, se destaca que la defensa debe ser proporcionada y que se debe evaluar la agresión de manera objetiva y subjetiva.

Artículo 20 del (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 1995)indica que "Quien obrare en defensa de su persona o de su derecho, siempre que concurran los requisitos de necesidad, proporcionalidad y racionalidad de la defensa, quedará exento de responsabilidad penal".

España, al igual que Ecuador, establece claramente que la defensa debe ser proporcionada, pero pone un énfasis particular en la racionalidad de la respuesta defensiva, permitiendo así un margen de interpretación en función de las circunstancias concretas. El Código Penal español también hace distinción entre los excesos en la legítima defensa, como en el caso de que la agresión sea menor de lo que la defensa haya supuesto, exigiendo una interpretación razonable de la situación.

2.11.2. Legítima Defensa en México

En México, el (Código Penal Federal, 1931), establece la legítima defensa en el artículo 15 y regula que no habrá responsabilidad penal cuando la defensa sea necesaria y proporcional. Además, el Código Penal mexicano introduce una figura especial, conocida como exceso en la legítima defensa, que se refiere a cuando la defensa excede lo necesario para repeler la agresión.

El artículo 15 del Código Penal Federal de México versa que "No habrá delito si se obra en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que la defensa sea necesaria, proporcional y no haya habido provocación suficiente por parte del defendido".

La diferencia fundamental con Ecuador es que el sistema mexicano ha sido muy enfocado en la protección de derechos humanos, y la interpretación de la legítima defensa tiene un enfoque protector que evalúa no solo la situación inmediata de la agresión, sino también el contexto social y las condiciones de la persona que se defiende. En México, se considera que las víctimas de violencia crónica tienen una capacidad de defensa legítima más amplia en situaciones de confrontación.

2.11.3. Legítima Defensa en Colombia

En Colombia, el (Ley 599 de 2000 del Código Penal, 2000)también regula la legítima defensa en el artículo 32, que establece una exoneración de responsabilidad penal

si se actúa en defensa propia, de la propiedad o de los derechos fundamentales. El artículo 32 del Código Penal colombiano, establece que "La legítima defensa exime de responsabilidad penal a quien, actuando en defensa de su persona o de sus derechos, repela una agresión actual, ilegítima y sin provocación suficiente".

En Colombia, el concepto de agresión ilegítima es clave para justificar la legítima defensa. El Código Penal colombiano también menciona que la defensa debe ser proporcional, pero además añade que la necesidad de la defensa debe evaluarse según la situación concreta del defendido, especialmente cuando se trata de víctimas de violencia continuada.

Una característica de la legislación colombiana es su enfoque en la violencia doméstica, que, al igual que en Ecuador, exige una interpretación cuidadosa de la legítima defensa en situaciones de violencia intrafamiliar. En este sentido, el sistema judicial colombiano ha sido progresivamente más flexible al considerar el contexto de violencia sistemática al aplicar la legítima defensa.

Tomando en cuenta la legislación comparada, varias de las características observadas en otros sistemas podrían ser adaptadas a la realidad ecuatoriana para mejorar la aplicación de la legítima defensa y fortalecer la protección de las víctimas de violencia.

2.11.4. Cuadro Comparativo: Legislación sobre Legítima Defensa

País	Normativa Aplicable	Requisitos Generales	Enfoques Específicos	Diferencias con Ecuador
Ecuador	Constitución y Código Orgánico Integral Penal (COIP), Art. 33	Agresión ilegítima, necesidad, proporcionalidad, falta de provocación suficiente.	Rigidez en la interpretación judicial; evaluación estricta de proporcionalidad e inminencia.	Falta de flexibilidad en casos de violencia sistemática, como la violencia doméstica. Limitada consideración del contexto social y emocional del defensor.
España	Código Penal, Art. 20	Agresión ilegítima, necesidad, proporcionalidad, racionalidad.	Énfasis en la evaluación objetiva y subjetiva de la situación. Interpretación	Mayor flexibilidad en la interpretación racional de la defensa, incluyendo excesos moderados

			razonable en función de las circunstancias.	si la agresión fue menor.
México	Código Penal Federal, Art. 15	Agresión ilegítima, necesidad, proporcionalidad, ausencia de provocación suficiente.	Reconocimiento explícito del "exceso en la legítima defensa". Consideración de la violencia crónica.	Evaluación más protectora, considerando el contexto social y la situación de víctimas de violencia sistemática, otorgándoles mayor margen de defensa.
Colombia	Código Penal, Art. 32	Agresión ilegítima, necesidad, proporcionalidad, ausencia de provocación suficiente.	Énfasis en la "agresión ilegítima". Enfoque flexible en casos de violencia intrafamiliar.	Interpretación más progresista en casos de violencia doméstica, con enfoque en la violencia continuada y la situación concreta del defendido.

2.11.5. Análisis de las leyes comparadas

Tanto en México como en Colombia, las normativas y la jurisprudencia reconocen la complejidad de los casos de violencia crónica o doméstica, otorgando mayor flexibilidad en la interpretación de la legítima defensa.

La legislación española pone especial atención en evaluar la defensa desde una perspectiva razonable, considerando no solo las acciones, sino también el contexto emocional y subjetivo.

El enfoque ecuatoriano se centra en criterios estrictos (proporcionalidad, inminencia), lo que dificulta la defensa en casos complejos, como la violencia sistemática o intrafamiliar. Seria de importancia que el Ecuador incorpore elementos de las legislaciones comparadas, como el reconocimiento del contexto social y la violencia continuada, podría mejorar la aplicación de la legítima defensa en Ecuador y brindar mayor protección a las víctimas.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

3.1. Normativa Internacional

En términos de la legítima defensa, Ecuador está obligado a respetar los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado, y que inciden directamente sobre la interpretación y aplicación de este derecho. Los tratados más relevantes en este contexto incluyen:

3.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Adoptada por la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificada por Ecuador, que garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal en su artículo 4. Artículo 4: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, desde el momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente" (Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), 2016). Este tratado establece un marco de derechos fundamentales que debe ser respetado y aplicado por todos los Estados miembros, y en este caso, sirve como base para interpretar el derecho a la legítima defensa, ya que permite que las personas se protejan de agresiones ilegales, inclusive mediante el uso proporcional de la fuerza.

3.1.2. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) , 1966), en su artículo 6, establece que no puede haber privación arbitraria de la vida y que la legítima defensa es una excepción en que el uso de la fuerza puede ser legítimo.

Los principios de necesidad y proporcionalidad son fundamentales en la aplicación de la legítima defensa y están regulados tanto en la Constitución como en el COIP. Estos principios buscan evitar el abuso del derecho, ya que una defensa que no sea proporcional a la amenaza o que no sea necesaria en un caso concreto puede ser considerada un abuso. El principio de proporcionalidad requiere que el daño causado en defensa de un ataque no exceda el daño de la agresión. Si un agresor utiliza una amenaza de violencia verbal o un arma no letal, la víctima no puede utilizar una fuerza letal para defenderse, ya que esto violaría el principio de proporcionalidad.

3.2. Normativa Nacional

El marco jurídico que sustenta esta investigación sobre la legítima defensa como derecho constitucional en Ecuador se basa principalmente en las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y otros instrumentos legales que regulan el derecho a la defensa personal, la proporcionalidad de la fuerza y la protección de los derechos fundamentales. Este marco debe ser considerado no solo en términos normativos, sino también en su aplicación práctica y en las interpretaciones que los tribunales y autoridades judiciales han dado a estos preceptos.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana establece la legítima defensa como un derecho fundamental, especialmente en el contexto de la protección de la vida, la integridad física y la libertad personal. Este derecho se encuentra claramente reflejado en el artículo 66, que consagra los derechos a la defensa y a la protección integral.

El artículo establece lo siguiente: Artículo 66: "El Estado garantizará la vigencia plena de los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales ratificados,

la ley y la jurisdicción, dentro del marco de los principios y derechos fundamentales. El derecho a la legítima defensa es un derecho fundamental de las personas". Este artículo subraya la importancia de que las personas puedan defenderse de ataques ilegales a su integridad, sin que ello implique una sanción, siempre que la defensa sea razonable y proporcional.

El artículo 76 de la Constitución también establece los derechos de las personas a la justicia ante la violencia, indicando que el Estado debe garantizar que las víctimas de cualquier tipo de violencia, incluidos los casos de violencia doméstica o de género, puedan tener acceso a la justicia y a mecanismos de protección (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.2.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) regula, de manera más específica, el ejercicio del derecho a la legítima defensa, a través de varias disposiciones que establecen los límites y condiciones para que una persona pueda ser exonerada de responsabilidad penal por el uso de la fuerza en defensa propia. Los artículos que abordan la legítima defensa en el este cuerpo legal son:

Artículo 33 (Legítima Defensa): Este artículo establece que la persona que actúa en legítima defensa de su vida, su integridad física o su propiedad, en situaciones en las que hay una agresión ilegítima, no será considerada penalmente responsable de sus actos. Se define la legítima defensa como el uso de la fuerza para repeler una agresión actual, injusta y sin provocación por parte de la persona que se defiende. Este artículo es clave, ya que refleja el principio de que la legítima defensa no es solo un derecho, sino una exoneración de responsabilidad penal si se cumplen ciertos requisitos. Sin embargo, el artículo también establece los límites del uso de la fuerza, refiriéndose a que el mismo debe ser proporcional a la agresión sufrida. (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015)

CAPÍTULO IV

DISEÑO METODOLÓGICO

4.1. Tipo de metodología

Este estudio se basa en un enfoque cualitativo para analizar la efectividad del marco legal ecuatoriano en relación con la legítima defensa como derecho constitucional. Para (Marconi & Lakatos, 2003), el propósito principal es identificar las deficiencias en la normativa actual, evaluar su aplicación práctica y proponer mejoras fundamentadas. La metodología incluye la revisión de fuentes documentales, normativas y propuestas judiciales con legislación comparada.

Este enfoque permite integrar un análisis normativo con un estudio empírico, proporcionando una comprensión integral del tema y sus implicaciones legales y sociales. La investigación se centra en la revisión y análisis de documentos legislativos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con la legítima defensa. De esta manera, se busca generar una evaluación robusta sobre la coherencia, aplicabilidad y efectividad del marco jurídico vigente.

4.2. Metodología aplicada

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación, se aplicarán los siguientes métodos:

4.2.1. Método analítico

La investigadora Cristina (Ortega, 2022), explica que este método permite analizar las disposiciones constitucionales y penales relacionadas, identificando las fortalezas y deficiencias en su contenido y aplicación práctica. En este proyecto se utilizó para descomponer y examinar los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que componen la regulación de la legítima defensa en Ecuador.

4.2.2. Método bibliográfico

El método bibliográfico es un proceso de investigación que recopila, analiza y organiza información proveniente de fuentes escritas, como libros, artículos científicos, y tesis. Es clave para construir un marco teórico sólido en cualquier estudio. Según Rosario (López de Prado, 2009), su aplicación inicia con la definición del tema o problema a investigar. Luego, se realiza una búsqueda exhaustiva de fuentes relevantes en bibliotecas físicas o digitales, clasificándolas según su importancia y pertinencia. Posteriormente, se analizan las ideas principales, identificando patrones, avances y posibles lagunas en el conocimiento.

Es una herramienta indispensable en trabajos académicos y consistirá en la revisión exhaustiva de literatura académica, normativa vigente, informes de organismos internacionales y nacionales, y comentarios doctrinales de juristas destacados sobre la legítima defensa. Esta revisión permitirá establecer un marco teórico y contextual robusto que sirva como base para el análisis

4.2.3. Método inductivo-deductivo

El método inductivo-deductivo combina dos enfoques de razonamiento complementarios en la investigación. Para los investigadore (Fuentes, Toscano, Malvacea, Díaz, & Díaz, 2020), el método inductivo parte de la observación de hechos particulares para extraer conclusiones generales. Se basa en la recolección y análisis de datos concretos, identificando patrones o tendencias que permiten formular teorías o principios generales; mientras que el método deductivo, en cambio, parte de teorías o principios generales para aplicarlos a casos específicos. Se utiliza para comprobar

hipótesis o validar conocimientos existentes, verificando si se cumplen en situaciones particulares.

En conjunto, el enfoque inductivo-deductivo permite construir conocimientos (inductivo) y comprobarlos (deductivo). Es ampliamente utilizado en ciencias, educación y estudios sociales, en la investigación se utilizó para identificar patrones y problemas en la aplicación de la legítima defensa, y luego se contrastarán con principios jurídicos generales para proponer soluciones normativas.

4.3. Técnicas de recolección de datos

4.3.1. Revisión documental

Se recopilarán y analizarán leyes, reglamentos, jurisprudencia relevante, y documentos oficiales que aborden la legítima defensa.

4.3.2. Estudios Comparados

El estudio comparado es una técnica de investigación que analiza dos o más casos, fenómenos o contextos para identificar similitudes, diferencias y patrones. Su objetivo es comprender relaciones entre variables, evaluar modelos teóricos o generar nuevos conocimientos aplicables a distintos escenarios.

Para aplicarlo, primero se seleccionan las normas de los países a estudiar, asegurando que compartan características relevantes que permitan una comparación significativa. Luego, se definen los criterios o variables de análisis, como procesos, características o resultados específicos. Posteriormente, se recopilan datos a través de diversas fuentes, como estadísticas, documentos históricos, encuestas o entrevistas.

Estos datos se analizan de manera sistemática para identificar patrones y explicar las diferencias o similitudes observadas, vinculándolas con factores contextuales. Los resultados se interpretan considerando el marco teórico de la investigación, lo que permite extraer conclusiones más amplias. Esta técnica es común en ciencias sociales, política, educación y estudios internacionales.

4.4. Resultados

El marco legal ecuatoriano establece la legítima defensa como un derecho constitucional fundamental, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de 2008, que protege a las personas que se ven forzadas a defender su vida, su integridad física o sus derechos ante una agresión ilegítima. No obstante, la aplicación de este derecho en el sistema judicial enfrenta desafíos importantes debido a la ambigüedad en la interpretación de los criterios de proporcionalidad, necesidad e inminencia del ataque.

A pesar de la existencia de estos principios, su falta de claridad normativa y la posible interpretación subjetiva en los tribunales pueden llevar a decisiones inconsistentes que no protegen adecuadamente a las víctimas. Es necesario, por tanto, reformar la normativa vigente para garantizar que la legítima defensa sea aplicada de manera justa y efectiva.

Tras el análisis de las normas internacionales y nacionales, así como el estudio comparado que se realizó, se puede determinar que existe la necesidad de que se reformen los artículos 76 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y 33 del (Código Orgánico Integral Penal COIP, 2015) para mejorar la necesidad de la implementación de la legítima defensa en contextos de violencia. De esa forma queda como aporte de recomendación:

4.4.1. Modificación Propuesta del Artículo 76 Constitucional

El artículo 76 numeral 6 de la Constitución podría ser reformado para incluir una definición más precisa de los criterios de proporcionalidad y necesidad. Actualmente, la interpretación de estos principios queda abierta a la discreción de los jueces, lo que puede generar inconsistencias en su aplicación. La reforma propondría lo siguiente:

- **Proporcionalidad:** Se establecería de manera más clara que la respuesta del individuo debe ser razonable en relación con la magnitud de la amenaza, considerando factores como la naturaleza del ataque, el contexto y la vulnerabilidad de la víctima. Esta precisión garantizaría que, en el caso de agresiones con armas blancas, el uso de armas de fuego como respuesta no sea automáticamente

considerado desproporcionado, sino que dependa de la inminencia y la intensidad de la amenaza.

- **Necesidad:** Se precisaría que la legítima defensa puede aplicarse no solo cuando el ataque es inmediato, sino también en situaciones donde el temor a una agresión inminente sea razonable, incluso en contextos de violencia doméstica prolongada o amenazas por parte de grupos criminales. Esta ampliación permitiría que las víctimas de violencia crónica, como en el caso de las mujeres que sufren abusos constantes, pudieran alegar legítima defensa, sin que su acción se considere excesiva debido a la falta de una agresión directa en el momento.

4.4.1.1. Artículo 76 y su Complemento en el COIP

Una de las propuestas más importantes para mejorar la aplicación de la legítima defensa en Ecuador es la modificación y ampliación del artículo 76 de la Constitución y su complementación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este artículo establece la legítima defensa como un derecho que puede eximir de responsabilidad penal a aquellos que actúan en defensa propia frente a una agresión ilegítima, pero no regula con suficiente claridad las circunstancias bajo las cuales esta defensa puede ser ejercida, especialmente cuando se trata de situaciones de violencia recurrente o continua, como la que ocurre en casos de violencia doméstica o en el contexto de agresiones por parte de grupos organizados.

De tal forma, se propone una reforma que amplíe el artículo 76, que quede redactado agregando lo siguiente: *"La legítima defensa es un derecho constitucional fundamental que permite a las personas proteger su vida, integridad física y derechos frente a una agresión ilegítima, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad. La proporcionalidad de la defensa debe ser evaluada considerando la naturaleza y la intensidad de la amenaza, así como la vulnerabilidad de la persona que se defiende. La necesidad de la defensa se entiende no solo como la respuesta inmediata a una agresión, sino también como la protección frente a amenazas persistentes e inminentes, como ocurre en casos de violencia doméstica recurrente o de extorsión por parte de grupos organizados*."

Esta modificación aclararía los principios de proporcionalidad y necesidad, permitiendo una interpretación más justa en casos donde la amenaza no es inminente, pero sí lo suficientemente grave como para justificar una defensa.

4.4.2. Modificación Propuesta del Artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se debe reforzar el marco normativo para que los principios de proporcionalidad y necesidad queden bien definidos, facilitando su aplicación en el ámbito judicial. Se propone una reforma al artículo 33, que regula la legítima defensa en el contexto penal. La reforma sugerida incluiría:

4.4.2.1. Revisión del Artículo 33

Este artículo, que establece la exención de responsabilidad penal para quienes actúan en legítima defensa, debe ser modificado para aclarar que las personas que se defienden en contextos de violencia continua o recurrente también deben beneficiarse de esta exención.

En ese contexto la ley debe especificar que la defensa de la persona, aun cuando no se produzca una agresión inmediata, puede ser considerada legítima si se demuestra que el individuo actuó bajo una amenaza persistente e inminente a su integridad física o vida, especialmente en situaciones de violencia doméstica.

4.4.2.2. Establecimiento de Criterios Claros para la Proporcionalidad y Necesidad

El COIP debería establecer en su redacción que la proporción de la defensa debe ser evaluada tomando en cuenta factores como la intensidad de la amenaza, la vulnerabilidad del defensor y las posibilidades de retirada o de evitar el daño sin necesidad de recurrir a la fuerza. Este enfoque permitiría que el sistema judicial evalúe con mayor precisión los casos de legítima defensa sin caer en una interpretación rígida o arbitraria.

Incorporación de una excepción para Casos de Crimen Organizado: Además de las modificaciones mencionadas, el COIP podría incorporar una disposición que permita una defensa más amplia en contextos de crimen organizado. La intervención de grupos

delictivos que operan con métodos violentos y coercitivos requiere una respuesta judicial más flexible, ya que las víctimas a menudo se enfrentan a situaciones de abuso de poder y amenazas continuas.

La reforma podría permitir que las víctimas de extorsiones, amenazas de muerte o violencia por parte de organizaciones criminales se amparen bajo la figura de legítima defensa, sin que la respuesta sea considerada excesiva, siempre que se demuestre la inminencia y gravedad de la amenaza. En este sentido, el COIP podría establecer una cláusula específica para permitir la legítima defensa frente a amenazas de crimen organizado, bajo el argumento de que la magnitud del peligro justifica una respuesta proporcionalmente más intensa, dada la desigualdad de poder entre el agresor y la víctima.

El artículo 33 del COIP establece que quien actúe en legítima defensa no será penalmente responsable, pero su aplicación sigue siendo objeto de interpretación judicial, lo que da lugar a decisiones inconsistentes.

Se sugiere una redacción como la siguiente: *"Artículo 33.- La legítima defensa es una exención de responsabilidad penal cuando una persona actúa para proteger su vida, integridad física o derechos frente a una agresión ilegítima, bajo los principios de proporcionalidad y necesidad. La proporcionalidad se evaluará en función de la naturaleza de la amenaza, el contexto de la agresión y la vulnerabilidad del defensor. La necesidad de la defensa no solo comprende situaciones de agresión inmediata, sino también aquellas en las que el defensor se ve ante una amenaza persistente e inminente, como en casos de violencia doméstica recurrente o amenazas por parte de organizaciones criminales.*" Esta modificación garantizaría que las personas que se defienden ante una amenaza continua o recurrente, como aquellas que sufren violencia doméstica o amenazas de crimen organizado, sean exoneradas de responsabilidad penal, incluso si no hay un ataque físico inmediato.

CONCLUSIONES

- La revisión del marco normativo ecuatoriano en relación con la legítima defensa, específicamente el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha evidenciado que, si bien la normativa establece parámetros básicos para su aplicación, existen ambigüedades y limitaciones en su interpretación práctica. Estas deficiencias generan inseguridad jurídica y dificultan la protección efectiva de las personas que se ven obligadas a defenderse ante agresiones ilegítimas. A nivel comparado, se observan ejemplos de legislación más detallada y flexible en países como España, que podrían servir como referencia para fortalecer el marco legal ecuatoriano, adaptándolo a las necesidades sociales y garantizando mayor armonización con los estándares internacionales de derechos humanos.
- El análisis de jurisprudencia comparada ha revelado una falta de uniformidad en los criterios judiciales aplicados a situaciones de legítima defensa. Factores como la subjetividad en la evaluación de la proporcionalidad, la necesidad y la inminencia del ataque han contribuido a decisiones contradictorias que, en algunos casos, penalizan injustamente a quienes actúan en defensa propia. Estos hallazgos destacan la importancia de capacitar a operadores de justicia y desarrollar protocolos claros que permitan una interpretación más consistente y equitativa de este derecho, reduciendo los sesgos y garantizando una adecuada protección jurídica para las víctimas.
- Las sugerencias de propuestas de reforma al COIP, planteadas en el análisis, se fundamentan en la necesidad de clarificar y fortalecer los elementos de la legítima defensa, con un enfoque en la proporcionalidad y la inminencia del ataque. Estas reformas permitirían un marco normativo más específico y comprensible para los operadores de justicia, reduciendo la discrecionalidad y mejorando la seguridad jurídica. Además, la incorporación de prácticas internacionales, como criterios más detallados sobre el uso de armas o la valoración contextual de las agresiones, sería clave para garantizar una mejor protección de los derechos de las personas que ejercen legítima defensa en Ecuador.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que surgen a partir del análisis de la legítima defensa en el contexto legal ecuatoriano, sus deficiencias y la necesidad de reformas, se orientan principalmente hacia la mejora del marco normativo, la capacitación judicial y la implementación de medidas claras para garantizar una aplicación justa y equitativa de este derecho fundamental.

- Es de importancia que se aplique la reformar el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución, especialmente en lo relacionado con la definición y los límites de la legítima defensa. Siendo fundamental aclarar los principios de proporcionalidad y necesidad, para que los tribunales puedan aplicar estos conceptos de manera más flexible, teniendo en cuenta el contexto de cada caso, en especial en situaciones de violencia doméstica y violencia prolongada. La reforma debería considerar que en situaciones de abuso continuo, como ocurre en muchos casos de violencia doméstica, la víctima puede verse obligada a actuar con una defensa desmesurada para proteger su vida, lo cual no debería ser penalizado si se da en un contexto de agresión continua.
- Es esencial que los tribunales cuenten con protocolos específicos y uniformes para la evaluación de la legítima defensa. Estos protocolos deben guiar a los jueces en la interpretación y aplicación de los principios de proporcionalidad, necesidad e inminencia. Los jueces deben ser capacitados en la comprensión de los factores contextuales, como el historial de violencia o la condición emocional y psicológica de la víctima, que pueden haber influido en su decisión de defenderse. La falta de uniformidad en las decisiones judiciales puede generar inseguridad jurídica y condenas injustas, por lo que contar con estos protocolos garantizaría un tratamiento más equitativo para todas las personas que se defienden.
- La capacitación de jueces y fiscales es crucial para la correcta aplicación de la legítima defensa. Se debe ofrecer formación continua que incluya no solo los aspectos legales y normativos, sino también enfoques psicosociales que les permitan entender las realidades que enfrentan las víctimas de agresiones continuas. Esta capacitación debería abordar la interpretación flexible de los principios de la legítima defensa en el contexto de la violencia doméstica, reconociendo las dinámicas de poder, control y agresión persistente que afectan a las víctimas. Además, se deben abordar los sesgos de género y otros prejuicios

que pueden influir en la evaluación de los casos, asegurando que las decisiones judiciales se basen en criterios objetivos y justos.

- Es necesario que el análisis de la legítima defensa no se limite únicamente a los hechos inmediatos de la agresión, sino que también se tenga en cuenta el contexto completo en el que se produce. Esto incluye considerar la relación entre víctima y agresor, el historial de violencia, las condiciones psicosociales de la víctima, y el estrés psicológico derivado de situaciones de abuso prolongado. La reforma legislativa podría incluir disposiciones que reconozcan la violencia crónica como un factor determinante en la aplicación de la legítima defensa. Este enfoque integral permitiría a los jueces tomar decisiones más justas y acorde con las realidades de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

Alfonso X, R. d. (2016). *Las Siete Partidas.* Barcelona , España: Linkgua.

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Obtenido de Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Quito: Corporación de Estudios Y Publicaciones .

Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de 03 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Obtenido de Registro Oficial 12: http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363

Asamblea, N. (2015). *Código Orgánico Integral Penal COIP.* Quito: Coorporacion de Estudios y publicaciones.

Cadavid Guerrero, I. (2012). La justicia en el Marco del Estado Griego. *Revista Ratio Juris Vol. 7 Nº 15 (julio-diciembre 2012) © Unaula*, 19 - 36.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal.* México: Decreto Oficial Federal de 2 de enero de 1931.

Colmegna, P., & Nascimbene, J. (2015). *La legítima defensa y el funcionamiento policial : ¿uso necesario o proporcional de la fuerza?* Obtenido de Repositorio digital Institucional Universidad de Buenos Aires : http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/la-legitima-defensa-y-el-funcionario-policial-uso-necesario-o-proporcional-de-la-fuerza.pdf

Corte Constitucional. (2000). *Ley 599 de 2000 del Código Penal.* Colombia: Diario Oficial 44097 del 24 de julio de 2000.

Delgado, C., & Zambrano, F. (26 de 04 de 2024). *Legítima defensa del derecho ajeno: una mirada desde el delito de violación en Ecuado.* Obtenido de Revista Lex: https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/259/651

Di Corleto, J., Lauría Masaro, M., & Pizzi, L. (12 de 2020). *Legítima defensa y géneros.* Obtenido de Pensamiento penal: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina49762.pdf

Estado, J. d. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.* Madrid: BOE Num. 281, de 24/11/ 1995.

Fuentes, D., Toscano, A., Malvacea, E., Díaz, J., & Díaz, L. (2020). *Metodología de la investigación. Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas, 46.* Obtenido de Universidad Pontificia Bolivariana: https://www.researchgate.net/profile/Deivi-Fuentes-Doria-2/publication/346362692_Metodologia_de_la_investigacion_Conceptos_herramientas_y_ejercicios_practicos_en_las_ciencias_administrativas_y_contables/links/5fea405d45851553a00172c3/Metodologia-de-la-inv

García Marín, J. M. (1980). *La legitima defensa hasta fines de la Edad Media.* España: Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado.

Hurtado Moreno, J., & Zambrano Vera, H. (24 de 06 de 2021). *La legítima defensa en el Ecuador: un estudio actualizado.* Obtenido de Axioma: https://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/684

Justiniano. (1872). *Digesto de Justiniano.* Madrid: Imp. Ramon Vicente Cuesta.

Locke, J. (1689). *El Contrato Social* . Francia.

López de Prado, R. (10 de 2009). *El Método de investigación bibliográfica*. Obtenido de Museo Arqueológico Nacional: https://www.oocities.org/zaguan2000/metodo.html#:~:text=En%20sentido%20m%C3%A1s%20espec%C3%ADfico%2C%20el,informaci%C3%B3n%20pertinente%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.

Marconi, M. d., & Lakatos, M. E. (2003). *Fundamentos de metodologia científica 5ta Ed.* São Paulo: Editorial Atlas S.A. Obtenido de https://docente.ifrn.edu.br/olivianeta/disciplinas/copy_of_historia-i/historia-ii/china-e-india/view

Mark, J. J. (24 de 06 de 2021). *Código de Hammurabi.* Obtenido de Worldhistory.org: https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2022). *Derecho penal. Parte general.* España: Editorial Tirant lo Blanch.

Ortega, C. (2022). *Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo.* Obtenido de Question pro: https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/

Passailaigue, R. (21 de 05 de 2022). *La Legitima Defesa.* Obtenido de Ecomundo: https://ecomundo.edu.ec/la-legitima-defensa-2/

Rodríguez Benavides, A. (07 de 2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de hurto.* Obtenido de Repositorio Digital Uniandes : https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8967

Salazar Revuelta, M. (2014). Reflexiones sobre la legítima defensa en el Derecho Romano con referecia a la dogmática moderna. *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*.

Salmón, E. (30 de 06 de 2004). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario.* Obtenido de Corteindh.or.cr: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf

Santo Tomás de Aquino. (2001). *Suma de Teología.* Madrid: Bibliotecas de Autores Cristianos.

Tronchet, Malleville, & Portalis, J. (1810). *Código Penal Napoleónico.* Francia: Ley decretada 15 de febrero de 1810, promulgada 25 de febrero de 1810.

Zaffaroni. (2022). *Las ilusiones y la legítima defensa.* Obtenido de Scrib: https://es.scribd.com/document/665886380/Zaffaroni-Las-ilusiones-y-la-legitima-defensa